Comisión Permanente Ordinaria de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias

Presidente

D. David Pérez García
(*Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular*)

Concejales-Vocales

Grupo Municipal del Partido Popular:
D.ª M.ª Cayetana Hernández de la Riva
D.ª Inmaculada Sanz Otero
D. Carlos Segura Gutiérrez
D. Juan Antonio Peña Ochoa
D. Ángel Ramos Sánchez

Grupo Municipal Más Madrid:
D. Ignacio Murgui Parra
D.ª Olga Martínez López

Grupo Municipal Socialista de Madrid:
D. Enrique Rico García Hierro
D. Ignacio Benito Pérez

Grupo Municipal VOX:
D. Javier Ortega Smith-Molina

Sesión 010/2025/067, ordinaria
19 de noviembre de 2025
Punto 2

Asunto: Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.

DILIGENCIA: Para hacer constar que **el resultado de las votaciones de las enmiendas correspondientes a la propuesta a que se refiere este punto del orden del día, figura reseñado en documento adjunto**.

En el citado documento los grupos municipales se reflejan como siguen:

Grupo Municipal VOX - VOX
Grupo Municipal Socialista de Madrid - PSOE
Grupo Municipal Más Madrid - MM
Grupo Municipal del Partido Popular - PP

Asimismo, el sentido de la votación efectuada se refleja conforme a las siguientes letras:

S - Voto a favor
N - Voto en contra
AB – Abstención
RV- Reserva de voto
R – Rechazado
A – Aprobado

Tras la votación de las enmiendas precitadas y una vez incorporadas al texto las enmiendas aprobadas, son **sometidas a votación de la comisión la propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar** la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración **y la introducción de un nuevo apartado tercero en la citada propuesta** *("facultar a la presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre.")*, **dicha propuesta queda dictaminada favorablemente en sus dos primeros apartados por mayoría**

de los 11 miembros presentes, con 6 votos a favor de los concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y con 5 reservas de voto de los concejales de los Grupos Municipales Más Madrid (2), Socialista de Madrid (2) y VOX (1), considerándose de conformidad con lo establecido en el Art. 46.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Art. 69.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, que dichos concejales se abstienen. **El apartado Tercero se aprueba por unanimidad.**

En consecuencia**, la propuesta de acuerdo dictaminada favorablemente por la comisión es la siguiente:**

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración cuyo texto se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" este Acuerdo y el texto de la ordenanza que constituye su objeto, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

TERCERO.- Facultar a la presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

El texto del proyecto definitivo de la la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, que ha sido dictaminado favorablemente por la comisión, se adjunta al presente dictamen.

Los concejales de los Grupos Municipales Socialista de Madrid y Más Madrid (Sr. Rico García Hierro y Sr. Murgui Parra, respectivamente) comunican en la sesión, una vez efectuadas las votaciones anteriormente reseñadas, y a los efectos previstos en el Art. 109.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, en relación con el punto primero apartado 7 de la Resolución del Presidente del Pleno de 26 de julio de 2006, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento, que **mantienen para su defensa ante el Pleno las enmiendas votadas y no incorporadas al dictamen**.

EL SECRETARIO GENERAL
DEL PLENO Y DE LA COMISIÓN,
Federico Andrés López de la Riva Carrasco

Documento firmado electrónicamente en los términos, fecha y hora expresados al pie de este escrito, con el CSV que figura en todas las páginas que lo integran

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración

Se han presentado un total de 94 enmiendas, 2 a la totalidad (1 del Grupo Municipal Socialista de Madrid y 1 del Grupo Municipal Más Madrid) y 92 enmiendas parciales, (31 del Grupo Municipal Socialista de Madrid, 44 del Grupo Municipal Más Madrid, de las que quedan vivas 43 al haberse retirado una y 17 del Grupo Municipal del Partido Popular). Hay además un escrito del Grupo Municipal del Partido Popular (NºRegistro 20258001075) de corrección de erratas en algunas de sus enmiendas (en concreto las número 8,9,13,14 y 15).

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

	1 ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE MADRID					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		VOX	PSOE	MM	PP	RESULTADO
1	*Enmienda a la totalidad (N.º 202580000902)*	1 RV	1 S	1 S	1 N	R

	1 ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		VOX	PSOE	MM	PP	RESULTADO
1	*Enmienda a la totalidad (N.º 202580000965)*	1 RV	1 RV	1 S	1 N	R

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PARCIALES

	31 ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE MADRID					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		VOX	PSOE	MM	PP	RESULTADO
1	***Enmienda nº 1*** *Modificación* *Art. 6* ***(N.º 20258000903)***	1 **RV**	1 **S**	1 **S**	1 **N**	**R**
2	***Enmienda nº 2*** *Modificación* *Art. 7.1* ***(N.º 20258000904)***	2 **RV**	2 **S**	2 **S**	2 **N**	**R**
3	***Enmienda nº 3*** *Modificación* *Art. 8.2 c)* ***(N.º 20258000905)***	3 **RV**	3 **S**	3 **S**	3 **N**	**R**
4	***Enmienda nº 4*** *Modificación* *Art. 8.2 k)* ***(N.º 20258000906)***	4 **RV**	4 **S**	4 **S**	4 **N**	**R**
5	***Enmienda nº 5*** *Adición* *Art. 10.5* ***(N.º 20258000907)***	5 **RV**	5 **S**	5 **S**	5 **N**	**R**
6	***Enmienda nº 6*** *Modificación* *Art. 11.1* ***(N.º 20258000908)***	6 **RV**	6 **S**	6 **S**	6 **N**	**R**
7	***Enmienda nº 7*** *Modificación* *Art. 11.7* ***(N.º 20258000909)***	7 **RV**	7 **S**	7 **S**	7 **N**	**R**
8	***Enmienda nº 8*** *Modificación* *Art. 14* ***(N.º 20258000910)***	8 **RV**	8 **S**	8 **S**	8 **N**	**R**
9	***Enmienda nº 9*** *Modificación* *Art. 21* ***(N.º 20258000911)***	9 **RV**	9 **S**	9 **S**	9 **N**	**R**

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el proyecto definitivo de
Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PARCIALES

	31 ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE MADRID					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		VOX	PSOE	MM	PP	RESULTADO
10	***Enmienda nº 10*** *Modificación* *Art. 24.1 d)* ***(N.º 20258000912)***	10 **RV**	10 **S**	10 **S**	10 **N**	**R**
11	***Enmienda nº 11*** *Modificación* *Art. 27 c)* ***(N.º 20258000913)***	11 **RV**	11 **S**	11 **S**	11 **N**	**R**
12	***Enmienda nº 12*** *Modificación* *Art. 27 n)* ***(N.º 20258000914)***	12 **RV**	12 **S**	12 **S**	12 **N**	**R**
13	***Enmienda nº 13*** *Modificación* *Epígrafe Título II* ***(N.º 20258000915)***	13 **RV**	13 **S**	13 **S**	13 **N**	**R**
14	***Enmienda nº 14*** *Modificación* *Art. 28* ***(N.º 20258000916)***	14 **RV**	14 **S**	14 **S**	14 **N**	**R**
15	***Enmienda nº 15*** *Modificación* *Art. 29 y siguientes Título III* ***(N.º 20258000917)***	15 **RV**	15 **S**	15 **S**	15 **N**	**R**
17	***Enmienda nº 16*** *Modificación* *Artículo 33.3* ***(N.º 20258000918)***	16 **RV**	16 **S**	16 **S**	16 **N**	**R**
16	***Enmienda nº 17*** *Modificación* *Art. 33.1* ***(N.º 20258000919)***	17 **RV**	17 **S**	17 **S**	17 **N**	**R**
18	***Enmienda nº 18*** *Modificación* *Art. 33.4* ***(N.º 20258000920)***	18 **RV**	18 **S**	18 **S**	18 **N**	**R**

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PARCIALES

	31 ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE MADRID					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		VOX	PSOE	MM	PP	RESULTADO
19	***Enmienda nº 19*** *Modificación* *Art. 34.2* ***(N.º 20258000921)***	19 **RV**	19 **S**	19 **S**	19 **N**	**R**
20	***Enmienda nº 20*** *Modificación* *Art. 35* ***(N.º 20258000922)***	20 **RV**	20 **S**	20 **S**	20 **N**	**R**
21	***Enmienda nº 21*** *Modificación* *Art. 48.3* ***(N.º 20258000923)***	21 **RV**	21 **S**	21 **S**	21 **N**	**R**
22	***Enmienda nº 22*** *Modificación* *Título VI* ***(N.º 20258000924)***	22 **RV**	22 **S**	22 **S**	22 **N**	**R**
23	***Enmienda nº 23*** *Modificación* *Art. 64* ***(N.º 20258000925)***	23 **RV**	23 **S**	23 **S**	23 **N**	**R**
24	***Enmienda nº 24*** *Supresión* *Art. 65.3* ***(N.º 20258000926)***	24 **RV**	24 **S**	24 **S**	24 **N**	**R**
25	***Enmienda nº 25*** *Adición* *Art. 65.6* ***(N.º 20258000927)***	25 **RV**	25 **S**	25 **S**	25 **N**	**R**
26	***Enmienda nº 26*** *Adición* *Art. 65.7* ***(N.º 20258000928)***	26 **RV**	26 **S**	26 **S**	26 **N**	**R**
27	***Enmienda nº 27*** *Adición* *Art. 66* ***(N.º 20258000929)***	27 **RV**	27 **S**	27 **S**	27 **N**	**R**

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PARCIALES

	31 ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE MADRID					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		VOX	PSOE	MM	PP	RESULTADO
28	***Enmienda nº 28*** *Adición* *Disposición Adicional Quinta* ***(N.º 20258000930)***	28 **RV**	28 **S**	28 **S**	28 **N**	**R**
29	***Enmienda nº 29*** *Adición* *Disposición Adicional Sexta* ***(N.º 20258000931)***	29 **RV**	29 **S**	29 **S**	29 **N**	**R**
30	***Enmienda nº 30*** *Adición* *Disposición Adicional Séptima* ***(N.º 20258000932)***	30 **RV**	30 **S**	30 **S**	30 **N**	**R**
31	***Enmienda nº 31*** *Adición* *Anexo II* ***(N.º 20258000933)***	31 **RV**	31 **S**	31 **N**	31 **N**	**R**

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PARCIALES

	44 ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID, DE LAS QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN 43, AL HABERSE RETIRADO UNA					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		**VOX**	**PSOE**	**MM**	**PP**	**RESULTADO**
2	***Enmienda nº 1*** *Modificación Art. 4.2 segundo párrafo* ***(N.º 20258000966)***	1 **RV**	1 **RV**	1 **S**	1 **N**	**R**
3	***Enmienda nº 2*** *Supresión Art. 4.3* ***(N.º 20258000967)***	2 **RV**	2 **RV**	2 **S**	2 **N**	**R**
4	***Enmienda nº 3*** *Modificación Anexo I a)* ***(N.º 20258000968)***	3 **RV**	3 **RV**	3 **S**	3 **N**	**R**
5	***Enmienda nº 4*** *Supresión Art. 6 b)* ***(N.º 20258000969)***	4 **RV**	4 **RV**	4 **S**	4 **N**	**R**
6	***Enmienda nº 5*** *Supresión Art. 6 e)* ***(N.º 20258000974)***	5 **RV**	5 **RV**	5 **S**	5 **N**	**R**
7	***Enmienda nº 6*** *Supresión Art. 6 f)* ***(N.º 20258000975)***	6 **RV**	6 **RV**	6 **S**	6 **N**	**R**
8	***Enmienda nº 7*** *Supresión Art. 9.1 g), Anexo I g) 2º y Anexo II h)* ***(N.º 20258000976)***	7 **RV**	7 **RV**	7 **S**	7 **N**	**R**
9	***Enmienda nº 8*** *Supresión Art. 7.1 f), Art. 7.2. c) y Anexo II f)* ***(N.º 20258000977)***	8 **RV**	8 **RV**	8 **S**	8 **N**	**R**
10	***Enmienda nº 9*** *Supresión Art. 7.1 g) y Anexo II g)* ***(N.º 20258000978)***	9 **RV**	9 **RV**	9 **S**	9 **N**	**R**

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PARCIALES

	44 ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID, DE LAS QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN 43, AL HABERSE RETIRADO UNA					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		**VOX**	**PSOE**	**MM**	**PP**	**RESULTADO**
11	***Enmienda nº 10*** *Supresión* *Art. 7.2* ***(N.º 20258000979)***	10 **RV**	10 **RV**	10 **S**	10 **N**	**R**
12	***Enmienda nº 11*** *Modificación* *Art. 8.2 b)* ***(N.º 20258000980)***	11 **RV**	11 **RV**	11 **S**	11 **N**	**R**
13	***Enmienda nº 12*** *Modificación* *Art. 8.2 c)* ***(N.º 20258000981)***	12 **RV**	12 **RV**	12 **S**	12 **N**	**R**
14	***Enmienda nº 13*** *Modificación* *Art. 8.2 e)* ***(N.º 20258000982)***	13 **RV**	13 **RV**	13 **S**	13 **N**	**R**
15	***Enmienda nº 14*** *Modificación* *Art. 8.2 i)* ***(N.º 20258000983)***	14 **RV**	14 **RV**	14 **S**	14 **N**	**R**
16	***Enmienda nº 15*** *Modificación* *Art. 8.2 l)* ***(N.º 20258000984)***	15 **RV**	15 **RV**	15 **S**	15 **N**	**R**
17	***Enmienda nº 16*** *Modificación* *Art. 8.2 m)* ***(N.º 20258000985)***	16 **RV**	16 **RV**	16 **S**	16 **N**	**R**
18	***Enmienda nº 17*** *Modificación* *Art. 8.2 n)* ***(N.º 20258000986)***	17 **RV**	17 **RV**	17 **S**	17 **N**	**R**
19	***Enmienda nº 18*** *Adición* *Art. 9.1* ***(N.º 20258000987)***	18 **RV**	18 **RV**	18 **S**	18 **N**	**R**

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PARCIALES

	44 ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID, DE LAS QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN 43, AL HABERSE RETIRADO UNA					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		VOX	PSOE	MM	PP	RESULTADO
20	***Enmienda nº 19*** *Modificación* *Art. 9.1 b)* ***(N.º 20258000988)***	19 **RV**	19 **RV**	19 **S**	19 **N**	**R**
21	***Enmienda nº 20*** *Modificación* *Art. 9.1 e)* ***(N.º 20258000989)***	20 **RV**	20 **RV**	20 **S**	20 **N**	**R**
22	***Enmienda nº 21*** *Modificación* *Art. 9.1 f)* ***(N.º 20258000990)***	21 **RV**	21 **RV**	21 **S**	21 **N**	**R**
23	***Enmienda nº 22*** *Modificación* *Art. 9.2 b)* ***(N.º 20258000991)***	22 **RV**	22 **RV**	22 **S**	22 **N**	**R**
24	***Enmienda nº 23*** *Modificación* *Art. 9.2 b) 1º y 3º* ***(N.º 20258000992)***	23 **RV**	23 **RV**	23 **S**	23 **N**	**R**
25	***Enmienda nº 24*** *Modificación* *Art. 9.2 b) 4º* ***(N.º 20258000993)***	24 **RV**	24 **RV**	24 **S**	24 **N**	**R**
26	***Enmienda nº 25*** *Modificación* *Art. 9.2 b) 5º, 6º y 7º* ***(N.º 20258000994)***	25 **RV**	25 **RV**	25 **S**	25 **N**	**R**
27	***Enmienda nº 26*** *Modificación* *Art. 9.2.b) 8º* ***(N.º 20258000995)***	26 **RV**	26 **RV**	26 **S**	26 **N**	**R**
28	***Enmienda nº 27*** *Modificación* *Art. 9.2.b) 14º* ***(N.º 20258000996)***	27 **RV**	27 **RV**	27 **S**	27 **N**	**R**

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PARCIALES

	44 ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID, DE LAS QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN 43, AL HABERSE RETIRADO UNA					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		**VOX**	**PSOE**	**MM**	**PP**	**RESULTADO**
29	***Enmienda nº 28*** *Modificación* *Art. 10.1* ***(N.º 20258000997)***	***RETIRADA MEDIANTE ESCRITO Nº20258000998***				
29	***Enmienda nº 29*** *Modificación* *Art. 10.1* ***(N.º 20258001002)***	29 **RV**	29 **RV**	29 **S**	29 **N**	**R**
30	***Enmienda nº 30*** *Supresión* *Art. 10.6* ***(N.º 20258001004)***	30 **RV**	30 **RV**	30 **S**	30 **N**	**R**
31	***Enmienda nº 31*** *Modificación* *Art. 12.1 d)* ***(N.º 20258001005)***	31 **RV**	31 **RV**	31 **S**	31 **N**	**R**
32	***Enmienda nº 32*** *Adición* *Art. 11. a)* ***(N.º 20258001006)***	32 **RV**	32 **RV**	32 **S**	32 **N**	**R**
33	***Enmienda nº 33*** *Modificación* *Art. 11.7* ***(N.º 20258001007)***	33 **RV**	33 **RV**	33 **S**	33 **N**	**R**
34	***Enmienda nº 34*** *Modificación* *Art. 17* ***(N.º 20258001008)***	34 **RV**	34 **RV**	34 **S**	34 **N**	**R**
35	***Enmienda nº 35*** *Modificación* *Art. 18.1* ***(N.º 20258001009)***	35 **RV**	35 **RV**	35 **S**	35 **N**	**R**
36	***Enmienda nº 36*** *Modificación* *Art. 19.2* ***(N.º 20258001010)***	36 **RV**	36 **RV**	36 **S**	36 **N**	**R**
37	***Enmienda nº 37*** *Modificación* *Art. 21* ***(N.º 20258001011)***	37 **RV**	37 **RV**	37 **S**	37 **N**	**R**

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PARCIALES

	44 ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO MUNICIPAL MÁS MADRID, DE LAS QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN 43, AL HABERSE RETIRADO UNA					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		**VOX**	**PSOE**	**MM**	**PP**	**RESULTADO**
38	***Enmienda nº 38*** *Modificación* *Art. 23 primer párrafo* ***(N.º 20258001012)***	38 **RV**	38 **RV**	38 **S**	38 **N**	**R**
39	***Enmienda nº 39*** *Supresión* *Art. 24.1 d)* ***(N.º 20258001013)***	39 **RV**	39 **RV**	39 **S**	39 **N**	**R**
40	***Enmienda nº 40*** *Adición* *Art. 30.1 d)* ***(N.º 20258001014)***	40 **RV**	40 **RV**	40 **S**	40 **N**	**R**
41	***Enmienda nº 41*** *Adición* *Art. 28.1* ***(N.º 20258001015)***	41 **RV**	41 **RV**	41 **S**	41 **N**	**R**
42	***Enmienda nº 42*** *Adición de una nueva Disposición Transitoria* ***(N.º 20258001016)***	42 **RV**	42 **RV**	42 **S**	42 **N**	**R**
43	***Enmienda nº 43*** *Modificación* *Art. 55.1 a) y b)* ***(N.º 20258001017)***	43 **RV**	43 **RV**	43 **S**	43 **N**	**R**
44	***Enmienda nº 44*** *Modificación* *Art. 63.2* ***(N.º 20258001018)***	44 **RV**	44 **RV**	44 **S**	44 **N**	**R**

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el proyecto definitivo de
Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PARCIALES

	17 ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		VOX	PSOE	MM	PP	RESULTADO
1	***Enmienda nº 1*** *Supresión* *Art. 1.1 b)* ***(N.º 20258001032)***	1 **RV**	1 **RV**	1 **N**	1 **S**	**A**
2	***Enmienda nº 2*** *Modificación* *Art. 3.2 a)* ***(N.º 20258001033)***	2 **RV**	2 **RV**	2 **N**	2 **S**	**A**
3	***Enmienda nº 3*** *Modificación* *Art. 8.2 j)* ***(N.º 20258001034)***	3 **RV**	3 **RV**	3 **N**	3 **S**	**A**
4	***Enmienda nº 4*** *Modificación* *Art. 6 a) y Anexo I a)* ***(N.º 20258001035)***	4 **RV**	4 **RV**	4 **N**	4 **S**	**A**
5	***Enmienda nº 5*** *Supresión* *Art. 58 h)* ***(N.º 20258001036)***	5 **RV**	5 **RV**	5 **N**	5 **S**	**A**
6	***Enmienda nº 6*** *Modificación* *Art. 54 j)* ***(N.º 20258001037)***	6 **RV**	6 **RV**	6 **N**	6 **S**	**A**
7	***Enmienda nº 7 Modificación*** *Art. 6 h) y Anexo I* ***(N.º 20258001038)***	7 **RV**	7 **RV**	7 **N**	7 **S**	**A**
8	***Enmienda nº 8 **** *Modificación* *Art. 8.2 b) tercer párrafo* ***(N.º 20258001039)***	8 **RV**	8 **RV**	8 **N**	8 **S**	**A**
9	***Enmienda nº 9 **** *Modificación* *Art. 8.2 c)* ***(N.º 20258001040)***	9 **RV**	9 **RV**	9 **N**	9 **S**	**A**
10	***Enmienda nº 10*** *Modificación* *Art. 9.1 g)* ***(N.º 20258001041)***	10 **RV**	10 **RV**	10 **N**	10 **S**	**A**

* Enmienda corregida mediante escrito con número de anotación 20258001075

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PARCIALES

	17 ENMIENDAS PARCIALES DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR					
Nº QUE LE DA EL GRUPO		VOX	PSOE	MM	PP	RESULTADO
11	***Enmienda nº 11*** *Modificación* *Art. 9.2 b) 6º* ***(N.º 20258001042)***	11 **RV**	11 **RV**	11 **N**	11 **S**	**A**
12	***Enmienda nº 12*** *Modificación* *Art. 9.2 b) 12º* ***(N.º 20258001043)***	12 **RV**	12 **RV**	12 **N**	12 **S**	**A**
13	***Enmienda nº 13 **** *Modificación* *Art. 11.7* ***(N.º 20258001044)***	13 **RV**	13 **RV**	13 **N**	13 **S**	**A**
14	***Enmienda nº 14 **** *Modificación* *Art. 33.4 primer párrafo* ***(N.º 20258001045)***	14 **RV**	14 **RV**	14 **N**	14 **S**	**A**
15	***Enmienda nº 15 **** *Modificación* *Disposición final tercera* ***(N.º 20258001046)***	15 **RV**	15 **RV**	15 **N**	15 **S**	**A**
16	***Enmienda nº 16*** *Otras* *Corrección de diversas erratas* ***(N.º 20258001047)***	16 **RV**	16 **RV**	16 **N**	6 **S**	**A**
17	***Enmienda nº 17*** *Supresión* *Disposición adicional cuarta* ***(N.º 20258001048)***	17 **RV**	17 **RV**	17 **N**	17 **S**	**A**

* Enmienda corregida mediante escrito con número de anotación 20258001075

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

VOTACIÓN DEL TEXTO PROPUESTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, CON LA INCORPORACIÓN DE LAS ENMIENDAS APROBADAS				
VOX	PSOE	MM	PP	RESULTADO VOTACIÓN
RV	RV	RV	S	A

VOTACIÓN DE LA HABILITACIÓN AL PRESIDENTE PARA CORREGIR POSIBLES ERRATAS				
VOX	PSOE	MM	PP	RESULTADO VOTACIÓN
S	S	S	S	A

MANTENIMIENTO DE ENMIENDAS PARA EL PLENO		
PSOE	MM	pp
SÍ	SÍ	_

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Expediente 511/2025/16336

Texto del proyecto definitivo de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración dictaminado en Comisión

PREÁMBULO

I

En los últimos años las terrazas de hostelería y restauración se han perfilado como un significativo motor de dinamización económica del sector de la hostelería y del ocio en la práctica totalidad de ciudades del mundo, circunstancia a la que no ha sido ajena la ciudad de Madrid.

Las terrazas representan otra forma de desarrollo en el exterior de la misma actividad del interior de los locales, dotándolas precisamente por esto de peculiaridades significativas, porque el servicio se materializa al aire libre y en un espacio generalmente público, en el que coincide con otras actividades concurrentes y formas de ocupación de dicho espacio. Además, su instalación y funcionamiento producen efectos positivos para la actividad, el esparcimiento de la clientela y la percepción de la ciudad, que deben conciliarse con los intereses colectivos que se manifiestan en el espacio que las circunda.

En el caso específico de Madrid el sector de la hostelería es especialmente dinámico y atiende no sólo a una demanda de servicio con impacto económico relevante para la ciudad y la región, con miles de establecimientos autorizados, sino que además representa una forma característica del ocio, el esparcimiento y de relación social.

La consecuencia inmediata es que muchos de los establecimientos de hostelería y restauración se interesan activamente por instalar terrazas. Actualmente, de la treintena de miles de negocios en funcionamiento en la ciudad, más de seis mil de ellos disponen de autorizaciones de terrazas, y el interés parece aumentar a la vista de la creciente demanda de autorizaciones planteadas en los distritos.

La configuración y uso de los espacios públicos y privados favorece, a la vez que condiciona, la instalación de terrazas. Madrid actualmente es una ciudad con una configuración urbana que estimula dicha actividad, con aceras anchas, muchas calles y espacios peatonales, además de un progresivo incremento de los viales peatonalizados, variedad de plazas y abundancia de espacios estanciales, algunos tan característicos como los bulevares, y zonas verdes y ajardinadas, cuya calidad ha ido aumentando en los últimos años. Las condiciones del espacio urbano animan al uso de las terrazas por parte de las personas que residen en la ciudad y por quienes la visitan, por lo que su instalación es cada vez más demandada.

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

II

Determinadas circunstancias producidas en los últimos años han condicionado el crecimiento de la demanda para la instalación de terrazas, y por tanto la necesidad de su regulación.

En el año 2010 se aprobó una nueva normativa antitabaco, que estimuló un incremento de la demanda de los servicios de hostelería en espacios abiertos, y que tuvo su reflejo en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 (en adelante, la ordenanza de 2013), que se ha mantenido vigente hasta la actualidad, con los cambios que se describirán.

La ordenanza de 2013 configuró un nuevo régimen de las terrazas en relación con la ordenación que databa de 2006, con los objetivos de acoger las reglas para la supresión de los obstáculos a la libre circulación y establecimiento de los servicios que exigía la Unión Europea y de armonizar los usos e intereses concurrentes en la actividad de las terrazas.

Al amparo de esta regulación, se produjo un crecimiento apreciable del número, tamaño y tipología de terrazas, lo que requirió un especial esfuerzo de coordinación a los distritos por parte de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, (en adelante, la Comisión), mediante la formulación de una cincuentena de criterios interpretativos, aplicables a variadas situaciones que se fueron planteando con el propio desarrollo de la ordenanza.

En mayo de 2020, la hostelería de la ciudad se enfrentó al reto que suponía la desescalada del confinamiento de la COVID 19 y que requería la adopción de medidas extraordinarias que acompasasen la actividad económica, laboral y social con las decisiones de la autoridad sanitaria; en ese contexto se aprueba la resolución 51, de 14 de mayo, de la Comisión, que adoptó medidas flexibilizadoras de la ordenanza de 2013.

Con el propósito de dar cobertura a las nuevas demandas desde su aprobación casi una década antes, y de otorgar carácter normativo a los criterios emanados por la Comisión, además de responder a nuevas exigencias normativas surgidas en ese período y especialmente a las figuras ideadas con ocasión de la desescalada de la crisis sanitaria se aprobó la modificación de la norma vigente, mediante la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, por la que se modifica la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 (en adelante, la Ordenanza 1/2022). El texto introdujo figuras de nuevo cuño que tendrían un fuerte impacto en la consideración de las terrazas, a saber, las delimitaciones de zonas saturadas y los estudios de ordenación conjunta.

El texto previó un régimen transitorio con el fin de articular la desaparición de las novedosas terrazas en banda de estacionamiento que habían surgido tras la pandemia, al objeto de atemperar su pervivencia mientras se producía el ajuste económico del sector, previsto hasta finales de 2023.

Finalmente, en sendos pronunciamientos jurisprudenciales se ha cuestionado la validez de la Ordenanza 1/2022, lo que ha puesto en evidencia la urgencia de afrontar la redacción de un nuevo texto, que contemple la adaptación de la regulación de las terrazas

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

a las más recientes demandas de la ciudadanía y del sector hostelero, y la adaptación de la parte afectada por dichos pronunciamientos.

Se da cumplimiento así al principio regulador de proporcionalidad, en cuanto no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para satisfacer los objetivos que se persiguen que disponer de un texto normativo como esta nueva ordenanza.

III

El nuevo proyecto normativo atiende a las más ajustadas exigencias y posiciones estratégicas de la técnica normativa, que inspira el Plan de Calidad Institucional, y en particular los principios de buena regulación y seguridad jurídica, incorporados en las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid.

En este sentido, se ha optado por la redacción de un nuevo texto para la ordenanza más que por una modificación del texto de 2013 actualmente vigente. La redacción de un texto completo *ex novo* favorece una mejor sistematización de todo el articulado, permitiendo atender a las exigencias de uso del lenguaje claro, y por tanto más accesible a toda la ciudadanía y especialmente a sus destinatarios directos.

No obstante, el Ayuntamiento de Madrid asume que la experiencia normativa previa es valiosa, especialmente para conocimiento de la ordenanza por sus destinatarios principales y por los propios agentes encargados de aplicarla. Por eso se ha optado por mantener en lo posible la estructura ya consolidada desde 2013, introduciendo modificaciones sólo en aquellos casos en que se mejora la calidad normativa del texto, favoreciendo la claridad, la adecuada sistemática interna del texto y por tanto la seguridad jurídica.

La eficacia como principio de buena regulación queda garantizado en la medida en que se cuenta con un texto que regula la materia íntegramente, que define todo el régimen jurídico de su objeto, desde la definición de las condiciones jurídicas, administrativas y técnicas, sustantivas y procedimentales hasta las medidas de remedio administrativo ante los incumplimientos de la propia norma, por lo que a través de esta ordenanza se logran los objetivos y efectos que se persiguen.

Desde que se aprueba la ordenanza de 2013 son muchos los textos normativos, legales y de rango reglamentario, tanto estatales como autonómicos y municipales, que en distinta medida han puesto el foco en las terrazas de hostelería y restauración, y cuyo contenido debe armonizarse en esta nueva ordenanza; por tanto, el contenido del texto remite a las reglas establecidas en otra normativa sectorial, desde la que regula la accesibilidad universal, hasta la prevención y control de la legionelosis, la limpieza de los espacios urbanos, y la protección de los patrimonios histórico y natural, entre otras. En general, el texto procura no repetir reglas contenidas en otras normas, con el fin de simplificar su contenido, como una exigencia básica de una depurada técnica regulatoria. Se consigue así una adecuada eficiencia desde el punto de vista de la regulación, que evita repeticiones, reiteraciones y más reenvíos de los imprescindibles, contando así con una norma concreta con permitirá conseguir los resultados deseados sin tener que acudir a nuevos o mayores recursos normativos o administrativos.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

La ordenanza se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de las competencias municipales en materia de urbanismo, patrimonio de las administraciones públicas, protección del medio ambiente urbano e información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, de acuerdo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones aplicables en materia patrimonial, y en materia de promoción de actividades y prestación de servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM).

En este marco normativo se vislumbra con especial relevancia la LPAP, que define los principios básicos del régimen de autorizaciones, que se aplica a las terrazas y quioscos temporales, y de las concesiones demaniales, a las que remite la regulación de los quioscos permanentes de hostelería y restauración. Esta norma articula los principios inspiradores de todo el sistema de aprovechamiento privativo o especial del dominio público, y define los principios rectores en los que se inspira la ordenanza: discrecionalidad, temporalidad y excepcionalidad de las autorizaciones para el desarrollo de una actividad económica en el dominio público.

El marco normativo sectorial está constituido por la normativa autonómica reguladora de la actividad de hostelería y restauración, que en el caso de Madrid es la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y las sucesivas órdenes que han regulado los horarios en este tipo de establecimientos, incluidas las terrazas, siendo la más reciente la Orden de 21 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.

IV

Desde que el Ayuntamiento de Madrid asumió la necesidad de desplegar su potestad reglamentaria para regular el régimen de las terrazas de hostelería y restauración, en el año 2006, se ha planteado como hito crítico la exigencia de cohonestar los distintos intereses en juego, armonizar la tendencia del sector de la hostelería y restauración para reducir cualquier tipo de límite al desarrollo de la actividad de las terrazas con el derecho de los vecinos de la ciudad a disponer de los espacios públicos con respeto a sus propias necesidades e intereses y especialmente colocando el derecho al descanso y a un medio ambiente libre de perturbaciones en el centro de todo eventual conflicto.

Las tensiones han evolucionado en la medida en que la administración ha ido regulando con una mayor precisión y detalle el uso del espacio público, por ejemplo, delimitando la superficie susceptible de ocupación y las condiciones en que esta se desarrolla, así como los horarios a los cuales se debe extender el funcionamiento de las terrazas, pero también regulando con un mayor detalle las obligaciones y condiciones a los que se someten las autorizaciones. No obstante, el ejercicio de una potestad reglamentaria ponderada no debe desviarse hacia una hiperinflación normativa, y en este sentido el establecimiento

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

de condiciones debe ser proporcionado, sin obviar que la ocupación del espacio público siempre tiene que someterse al cumplimiento de otros intereses generales susceptibles de mayor protección por parte de la normativa, que justifica e incluso compele a la administración a desplegar su potestad reglamentaria.

En el conjunto de la ciudad, actualmente las terrazas autorizadas se elevan a unos cuantos miles, con especial incidencia en los distritos que conforman la almendra central, pero sin que sea una realidad ajena a todos los demás distritos. La demanda de la ciudadanía por disponer de espacios de esparcimiento, ocio y encuentro en toda la ciudad de Madrid es innegable, y no sólo constituye una simple modalidad de negocio impulsado por el turismo, sino también una forma específica de relacionarse que se ha ido incrementando de forma exponencial en los últimos años, lo que denota un evidente interés de las personas por su uso. La previsión de algunas modalidades de acondicionamiento de los espacios ocupados por las terrazas hacen probable que la demanda de estos espacios siga creciendo, por tanto la presente regulación debe enfocarse a dicha circunstancia, simplificando y aclarando las condiciones para su autorización, definiendo modelos de simultaneidad de trámites, y configurando una forma más eficiente de renovación de las autorizaciones que cumplan todas las condiciones, garantizando así la libertad de establecimiento de la actividad económica en la ciudad.

Por otra parte, las personas que viven en la ciudad demandan una normativa más estricta y con unas condiciones que no alteren sus vidas ni la forma en que conviven en un mismo espacio con la clientela que ocupa las terrazas, teniendo siempre en cuenta que quienes en un momento son clientes de estos establecimientos, disfrutando de sus servicios, en otros devienen en vecinos afectados por su instalación y funcionamiento.

Una ordenanza adecuada, proporcionada y justa debe asegurar el cumplimiento de las exigencias de respeto y promoción de aquellos intereses generales, como la accesibilidad universal, la seguridad pública, el patrimonio protegido, el paisaje urbano, con condiciones concretas, de distancias generales y específicas, como las que se recogen en esta ordenanza con la que Madrid se instala en la vanguardia de protección de los peatones y de las necesidades de las personas con movilidad reducida, y con unos horarios estrictos dentro del marco de horarios máximos que establece la Comunidad de Madrid.

La ciudadanía ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre sus principales demandas en el proceso de consulta pública previa realizado a mediados de 2024, destacando su clara preferencia por los instrumentos de ordenación conjunta, la limitación de terrazas en algunos espacios de la ciudad y el ejercicio de las funciones de control por parte del Ayuntamiento de Madrid. Estos son aspectos que se tienen en cuenta en el presente texto, en los correspondientes títulos I, II y IV.

Resulta así acreditada la concurrencia de los principios de buena regulación relativos la necesidad y proporcionalidad de la solución normativa que se articula en este texto.

V

La ordenanza se compone de 65 artículos, y se estructura en un título preliminar y seis títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una derogatoria, tres disposiciones finales y cinco anexos.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

El título preliminar relativo a las disposiciones generales define el objeto y ámbito de ordenación. Recogiendo un criterio general en las ordenanzas precedentes y de otras ciudades, la ordenanza no sólo pretende regular el régimen de ocupación del dominio público, sino también de aquellos espacios que aun siendo de titularidad privada admiten un uso equivalente al que las terrazas realizan en el demanio, por lo que el impacto en la ciudadanía y en particular en la vecindad es equivalente, y elementales garantías de seguridad jurídica implican que la instalación y funcionamiento de una terraza en estos espacios funcionalmente semejantes se sometan a equivalentes condiciones.

El presente texto decide desplazar a este primer título la regulación de la naturaleza jurídica de las autorizaciones, con el objetivo de resaltar los principios y notas definitorias de la potestad que se ejercita en ellas, y que arrancan de la mencionada normativa sobre patrimonio de las administraciones públicas, es decir, discrecionalidad, temporalidad, revocabilidad unilateral, preferencia del uso común frente al privativo e interés público del demanio. Estas consideraciones deben ser tenidas en cuenta en cada resolución que se adopte y enmarcan los eventuales intereses y derechos de los titulares de las autorizaciones, destacando la regla de que el órgano administrativo competente valorará en cada caso el otorgamiento de cada autorización, ya que el titular de un establecimiento no ostenta de suyo el derecho a instalar una terraza sólo por el hecho de disponer del título habilitante del establecimiento, y sobre todo que siempre se tendrán en cuenta las necesidades preferentes del interés general y la protección de otros valores concurrentes en el espacio de uso público.

Se incluyen también algunas definiciones básicas, con independencia de que aquellas que son de carácter más técnico se remiten a los correspondientes anexos.

Se delimitan de forma precisa las actividades que pueden instalar terrazas que serán las definidas como de hostelería y restauración en la normativa autonómica, sin que en ningún caso bajo el régimen de esta ordenanza se puedan aplicar a otro tipo de establecimientos, salvo que se trate de usos asociados de hostelería y restauración.

El título I es el más extenso de la ordenanza, y regula con detenimiento las condiciones objetivas, subjetivas y procedimentales de la tramitación y de la propia autorización.

Resulta oportuno señalar que las anteriormente denominadas construcciones ligeras pasan a denominarse estructuras ligeras, para destacar su nota de provisionalidad y fácil desmontaje que las distingue de la vocación de permanencia de una construcción. Los demás elementos conservan el régimen hasta ahora vigente si bien se recogen explícitamente condiciones como las alturas máximas de toldos y sombrillas, descripción de las características técnicas de los elementos industriales y remisión a su normativa específica, sean permanentes o tratados como mobiliario.

Se contemplan los elementos de delimitación de alcorques, que hasta ahora estaban previstos en distintas resoluciones administrativas.

En el caso del mobiliario, aparte de precisar algunas de sus características, la ordenanza regula con mayor definición los requisitos y condiciones de los módulos de mesas altas de baja capacidad con dos taburetes.

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Al referirse en general a la ubicación de las terrazas determina los principios que se valorarán para definir la superficie de ocupación, entre otras, la seguridad personal y colectiva, la accesibilidad universal, la movilidad de las personas y la presencia de patrimonio protegido.

Respecto al régimen de las autorizaciones, se regulan sus características, a la vez que se articula un procedimiento sencillo para materializar la transmisión de la autorización, reduciendo la carga administrativa de comunicarlo expresamente al distrito, que hasta ahora recaía en el titular.

La pieza de cierre del sistema dispone que no se admitirá ningún tipo de cesión no vinculada a la trasmisión del establecimiento principal.

Se ordena el régimen de la solicitud y el procedimiento para la tramitación de las autorizaciones, inspirado en la regla de reducción de cargas administrativas para los interesados, en la regulación de todas las fases de instrucción del procedimiento, y en la previsión de simultaneidad de trámites, orientado todo esto por los principios de buena regulación de eficiencia y seguridad jurídica. La simplificación de cargas se expresa también en la automatización de la vigencia de las autorizaciones si se mantienen las condiciones en que fueron otorgadas, o en las disposiciones sobre los seguros que y garantías que resulten de aplicación.

El título II incorpora y sistematiza la regulación de los instrumentos de ordenación conjunta de terrazas, tanto la delimitación de zonas saturadas como la aprobación de los correspondientes estudios de ordenación. Dichos instrumentos han tenido un fuerte impacto en la ciudad, y han sido positivamente valorados por la ciudadanía, en la medida en que son actos administrativos generales que suponen una adaptación de la ordenanza a circunstancias singulares que requieren una visión específica, y en cuya formulación tendrá cabida la ciudadanía a través de mecanismos de participación de los interesados.

Se definen con detalle las distintas fases en la tramitación del procedimiento, así como las especialidades de algunos de los estudios, en particular los referidos a las zonas saturadas y aquellos que recaen sobre bienes con algún tipo de protección patrimonial.

Por su parte, el título III contiene la regulación tradicional en materia de quioscos de hostelería y restauración, manteniendo un principio de mínima intervención, que establece las reglas básicas para quioscos de temporada y quioscos permanentes.

En cualquier caso, la terraza de los quioscos se sujetará a las disposiciones que sobre estas establece el título I.

Los títulos IV y V regulan, respectivamente, las medidas de restablecimiento de la legalidad y el régimen sancionador, inspirados en los principios regulatorios de proporcionalidad y seguridad jurídica. Con la introducción de algunos artículos se introducen reglas que pretenden mejorar el ejercicio de las correspondientes potestades, al considerar que es este uno de los mayores requerimientos que la ciudadanía reclama de la administración.

En este marco se definen con precisión las medidas, supuestos y procedimientos para la imposición de multas coercitivas, el ejercicio de la recuperación de oficio y la retirada y reposición del dominio. Y se actualiza el catálogo de infracciones administrativas,

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

contemplando la posibilidad de extinción de la autorización en el caso de reiteración de infracciones, garantizando así el cumplimiento de los principios regulatorios de eficacia y proporcionalidad.

El título VI incorpora la regulación que hasta ahora se contenía en las disposiciones adicionales precedentes, con el fin de dotar a la Comisión de un mayor peso específico institucional. Se enuncian sus funciones, cuyo desarrollo se encomienda, en la correspondiente disposición adicional, al decreto del Alcalde que la cree y regule su funcionamiento, y a las delegaciones que en su caso pueda articular la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Las cláusulas de cierre comprenden la disposición adicional primera que regula los elementos definitorios del censo de terrazas, que se configura como un módulo del Censo de Locales y Actividades y que permite el cumplimiento del principio de buena regulación de transparencia, como también lo hacen otras indicaciones dispersas en el articulado como los trámites de información pública. La disposición adicional segunda sigue la precedente regulación sobre protección de datos de carácter personal, mientras que la tercera se acomoda a los criterios municipales de técnica normativa sobre el uso del lenguaje no sexista.

Las disposiciones transitorias contemplan con detalle el proceso de adaptación de las autorizaciones preexistentes y de los estudios de ordenación conjunta que se hubiesen aprobado.

Por último, las disposiciones derogatoria y finales contemplan la derogación de la vigente ordenanza de 2013 y las fórmulas de rigor sobre títulos competenciales, interpretación y desarrollo, así como su publicación, entrada en vigor y comunicación.

Los anexos de la ordenanza siguen también la línea de sus precedentes, y sirven de desarrollo técnico al contenido del cuerpo de la regulación.

VI

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece los principios de buena regulación que ordenan la potestad reglamentaria, y que presiden esta ordenanza: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Disponer de un nuevo texto normativo que regule de forma íntegra la instalación y la actividad de las terrazas y de los quioscos de hostelería y restauración de la ciudad atiende a una necesidad ciudadana y del sector productivo, y a las propias exigencias legales, tanto en materia de patrimonio de las administraciones públicas, de uso y aprovechamiento del dominio público como del desarrollo de actividades recreativas mediante autorización de la administración competente.

Una ordenanza que establece todo el régimen jurídico, técnico, administrativo, tanto desde el punto de vista sustantivo como procedimental cumple con el principio de eficacia. La proporcionalidad queda especialmente garantizada con el establecimiento de medidas que son las menos restrictivas para el ejercicio de la actividad, pero a la vez estableciendo parámetros y condiciones imprescindibles en materia de distancias,

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

ubicación, procedimiento, entre otras, armonizadas con las exigencias de protección del medio ambiente, del patrimonio histórico y natural, de la accesibilidad universal, y de los derechos al descanso y al uso y disfrute del espacio público que corresponden a vecinos y visitantes de la ciudad.

Las exigencias de la seguridad jurídica se reflejan en la decisión de adoptar un texto que, aun siendo de nuevo cuño, sigue la sistemática de sus precedentes, asume tipologías, condiciones y nomenclaturas ya consolidadas en la ciudad, tanto para sus destinatarios como para los agentes municipales encargados de su aplicación. La incorporación de alguna nueva sistematización se orienta siempre a una mayor claridad de la regulación en beneficio de la mencionada seguridad.

La transparencia se articula en la previsión de nuevos trámites de información pública, por ejemplo, en la tramitación de los instrumentos de ordenación conjunta o en la aprobación de situados de quioscos permanentes y de temporada, y en la remisión al Censo de Locales y Actividades.

Así, cumplidos los principios regulatorios de eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, el contenido de la ordenanza constituye una medida eficaz para el cumplimiento de los fines municipales implicados en el ejercicio de la actividad de terrazas y quioscos de hostelería y restauración de la ciudad de Madrid.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta ordenanza regula el régimen jurídico y las condiciones a que debe someterse:

a) La instalación de terrazas en terrenos de dominio público.

b) La instalación de terrazas en terrenos de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público.

c) La instalación de quioscos de hostelería y restauración, de temporada y permanentes, en terrenos de dominio público.

2. En las zonas delimitadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 17 de abril de 1997 con alineación oficial en volumetría específica, se podrán instalar terrazas atendiendo a criterios de distancia y ubicación previstos en esta ordenanza.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica de las autorizaciones de terrazas y quioscos de hostelería y restauración.*

1. Las autorizaciones para la instalación de terrazas y quioscos de hostelería y restauración en terrenos de dominio público tienen la consideración de autorizaciones demaniales, y

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

serán otorgadas conforme al régimen jurídico previsto en la normativa estatal, y por lo dispuesto en esta ordenanza.

2. El otorgamiento y renovación de las autorizaciones se atendrá a los principios de discrecionalidad, temporalidad, revocabilidad unilateral, preferencia del uso general común frente al privativo e interés público del demanio.

3. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación y el ejercicio de la actividad de la terraza pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su obtención, y estará siempre sujeta a la valoración del interés general que realice el órgano municipal competente para su autorización.

4. El órgano competente podrá denegar las autorizaciones debido a su carácter discrecional, cuando la concentración de terrazas ya autorizadas en un determinado espacio o la concurrencia de necesidades de interés general, puedan suponer alteración de su destino natural o generar impactos medioambientales perjudiciales para los vecinos, el entorno y el patrimonio protegido.

Artículo 3. *Definiciones.*

1. A efectos de esta ordenanza se entiende por:

a) Terraza: toda instalación de mobiliario con carácter no permanente, con uno o varios emplazamientos, vinculada a un establecimiento y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal de prestación de servicios de restauración, ofreciendo sus mismos productos, en un espacio donde la clientela permanezca sentada.

b) Quiosco de temporada: establecimiento de hostelería y restauración instalado sobre terreno de titularidad y uso público por un periodo estacional, donde se expenden productos en barra de servicio exterior y terraza, que no precisan elaboración o que ya estén cocinados por industria autorizada, que no necesitan manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no son susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico.

c) Quiosco permanente: establecimiento de hostelería y restauración construido sobre terreno de titularidad y uso público por un periodo superior al estacional, donde se expenden, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los demás establecimientos de hostelería y restauración.

2. Se definen los siguientes conceptos:

a) Área ajardinada: superficie que disponga de vegetación.

b) Banda multiservicios: aquella banda destinada a la ubicación de los servicios e infraestructuras en el espacio público conforme a las previsiones municipales para el diseño en la vía pública o, en su ausencia, aquella franja longitudinal de alcorques en alineación que pueden alterar la deambulación natural y continua de los peatones.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

c) Bordillo: la pieza de piedra, hormigón, ladrillo u otro material destinado a la separación de zonas de distinto uso, cota o pavimento. En ausencia de pieza de bordillo, se tomará como referencia la zona o línea donde se produce el cambio de uso.

d) Colindante: referido a negocio, establecimiento o local contiguo, que dispone o puede disponer de licencia o título habilitante para el ejercicio de una actividad.

e) Módulo: esquema de ocupación teórica, máxima y mínima, del mobiliario compuesto por mesas, sillas o taburetes, a los efectos de definir la superficie autorizable de las terrazas, en los términos previstos en el anexo III.

f) Terrizo: superficie a base de tierra o pavimento continuo terroso dedicada a la estancia o tránsito de peatones que constituye un espacio urbano de relación social, que por su uso resulta equivalente al de un suelo pavimentado en vía pública.

g) Vado permanente: la zona de la vía pública que se destina a la entrada y salida de vehículos, con independencia de que se encuentre o no legalizado.

Artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.

1. Las terrazas podrán autorizarse cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración incluidos en el catálogo de la normativa autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas, y a quioscos de hostelería y restauración de temporada o a quioscos de hostelería y restauración permanentes.

2. En el caso de mercados municipales, la autorización de una terraza podrá otorgarse a cualquier titular de los establecimientos de hostelería y restauración ubicados en el mercado, independientemente de si las fachadas de dichos establecimientos tienen o no acceso desde la vía pública. En los procedimientos de autorización de estas terrazas se otorgará trámite de audiencia a la persona titular de la concesión del mercado.

3. Puede autorizarse la instalación de terrazas accesorias a locales o dependencias con actividad de hostelería y restauración como uso urbanístico asociado a cualquier otro uso.

Artículo 5. *Normativa sectorial aplicable*.

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, que será exigible aun cuando no se haga expresa referencia en la autorización.

TÍTULO I
Terrazas de hostelería y restauración
CAPÍTULO I
Elementos autorizables

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

Artículo 6. *Elementos que delimitan y acondicionan la terraza.*

Podrán instalarse los siguientes elementos para delimitar o acondicionar la terraza que cumplan las prescripciones establecidas en el anexo I y las condiciones técnicas reguladas en este título:

a) Estructura ligera.

b) Tarima o revestimiento del pavimento.

c) Toldo con sujeción al pavimento.

d) Sombrilla con sujeción al pavimento.

e) Elemento separador con sujeción al pavimento.

f) Elemento auxiliar de apoyo.

g) Elemento industrial permanente y sus redes de enlace.

h) Elemento de protección de alcorques.

Artículo 7. *Mobiliario de la terraza.*

1. Podrán instalarse los siguientes elementos de mobiliario de la terraza, que cumplan las prescripciones establecidas en el anexo II y las condiciones técnicas reguladas en este título:

a) Mesa.

b) Mesa alta de baja capacidad con dos taburetes.

c) Silla.

d) Sombrilla móvil.

e) Elemento separador móvil.

f) Elemento auxiliar de información.

g) Mesa auxiliar.

h) Elemento industrial móvil.

i) Elementos de jardinería.

2. No se autorizará la instalación de los elementos de delimitación o acondicionamiento previstos en el artículo 6, cuando se considere necesario preservar las especiales características arquitectónicas y paisajísticas que pudiera reunir el espacio. En tales casos solo podrán autorizarse los siguientes elementos de mobiliario:

a) Mesas, sillas, mesas altas de baja capacidad con dos taburetes, y sombrillas móviles.

b) Elementos separadores móviles, exclusivamente en los supuestos de instalación adosada a fachada con el propósito de facilitar la orientación y encaminamiento del itinerario peatonal accesible (en adelante IPA).

c) Un único elemento auxiliar de información por terraza.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

d) Elementos industriales móviles definidos en el anexo II h) y, excepcionalmente, los permanentes previstos en el anexo I g). Se instalarán los modelos más ligeros, que ocupen menos espacio y con el mínimo impacto ambiental, visual y arquitectónico.

CAPÍTULO II
Disposiciones técnicas para instalación de terrazas

Artículo 8. *Superficie y ocupación.*

1. La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, y se obtendrá calculando el área interior del polígono o polígonos conforme a los criterios contenidos en el apartado 2.

2. Son criterios de superficie de ocupación:

a) La compatibilización del uso del espacio por diferentes personas y actividades se realizará valorando las especiales características de la ubicación de la terraza y su entorno, como las referidas a la seguridad personal y colectiva, la accesibilidad universal, la movilidad de las personas en la zona, los lugares de afluencia masiva, y los edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural.

b) Cada uno de los módulos deberá disponer de un acceso de al menos 0,50 metros de ancho.

c) Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes, con las siguientes consideraciones:

1.ª Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales. Cuando se instalen elementos de los regulados en el artículo 6 se instalarán en el espacio proyectado del ancho de la fachada ocupada por el establecimiento, pudiendo ampliarse cuando se acredite documentalmente conformidad de los colindantes.

2.ª Al menos una parte de la terraza debe situarse en el espacio definido por las dos perpendiculares trazadas desde los extremos de la fachada des establecimiento.

3.ª Si se autoriza la instalación de sombrillas, móviles o ancladas al pavimento, frente a establecimientos comerciales, estas deberán permanecer cerradas mientras las mesas esté desocupadas a fin de no perjudicar la visibilidad de dichos comercios.

4.ª Cuando no existiese bordillo en zonas de gran superficie como plazas, glorietas y otras áreas estanciales peatonales, la terraza deberá colocarse con la separación necesaria a la fachada del edificio para permitir el tránsito peatonal con las condiciones mínimas establecidas en la ordenanza y en la normativa sectorial de accesibilidad, así como las distancias establecidas para los demás elementos de la vía pública y accesos.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

d) La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,50 metros. Las terrazas se dispondrán respetando la línea continua y sin quiebros en cada manzana que marca la anchura del itinerario peatonal.

En todo caso, se respetará el IPA y las terrazas no podrán situarse encima de los encaminamientos y pavimentos tacto-visuales.

e) La ocupación por las terrazas no puede sobrepasar el 50 por ciento de la anchura del espacio donde se instalen. La anchura de la acera se cuenta desde la línea de bordillo hasta la fachada de la edificación, incluyendo posibles áreas ajardinadas, parterres, terrizos o similares, y cualquier obstáculo, mobiliario urbano o arbolado. La existencia de desnivel en la acera no debe, por sí sola, impedir que el cálculo del espacio sea desde la línea de bordillo hasta la fachada.

En el caso de terrazas situadas en terrenos de titularidad privada previstos en el artículo 1 que sean contiguos a terrenos de dominio público, esta dimensión se medirá sobre el ancho total si hay continuidad física entre el espacio público y privado.

f) En el caso de terrazas situadas en espacios resultantes de fachadas retranqueadas se adoptarán las medidas necesarias para facilitar la orientación y encaminamiento del IPA conforme a lo establecido en la normativa en materia de accesibilidad.

g) En espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras o intersección de cualquier vía de circulación, en la superficie delimitada por la curva del bordillo y la cuerda que une los puntos del inicio y final de la curva, sólo se podrán instalar mesas y sillas.

Para autorizar una terraza en el espacio hacia el interior de la acera, se deberá valorar la afección a la seguridad de vehículos y peatones en aplicación del apartado 2 de este artículo y del 1 del artículo 11 con el fin de garantizar la seguridad colectiva, la accesibilidad universal y la movilidad de las personas en la zona y en especial en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, así como en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico general.

En su caso, el órgano competente del distrito podrá valorar la necesidad de elevar al órgano competente la posibilidad de instalación de una valla delimitadora en la zona del bordillo de la calzada, que reduzca el potencial riesgo.

h) En los supuestos en los que exista una entrada peatonal o vado permanente entre el establecimiento principal y el siguiente local, ninguno de aquellos se considera establecimiento, por lo tanto, su frente no puede ser ocupado por terrazas.

En el caso de vados permanentes, no puede existir continuidad de terraza a ambos lados de éste por lo que, en este caso, el límite de longitud para disponer la terraza es la del propio establecimiento.

i) En aquellos espacios en los que exista acera-bici, esta tendrá la consideración de calzada a los efectos de la autorización de terrazas.

j) No se podrán instalar terrazas en áreas ajardinadas ni sobre zonas con rejillas.

k) Los viales de uso exclusivo para vehículos de emergencia deben mantenerse libres de cualquier elemento anclado al pavimento. Si el vial está previsto para el emplazamiento de vehículos auto escala, se debe respetar una anchura mínima de 5,00 metros.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

l) Sólo en calles peatonales y en aceras donde sea perjudicial para el tránsito peatonal instalar la terraza en línea de bordillo, de conformidad con lo previsto en la letra c), podrá autorizarse excepcionalmente su instalación adosada a la fachada del edificio, en la longitud que ocupe el establecimiento. En estos casos se adoptarán las medidas necesarias que faciliten la orientación y el encaminamiento del IPA conforme a lo establecido en la normativa sobre accesibilidad.

Las autorizaciones de aquellas terrazas cuyo adosamiento se justifica por el perjuicio para el tránsito peatonal, serán informadas previamente por el órgano competente para dictaminar las excepciones.

Si se instalan estructuras ligeras adosadas, estas deberán ser contiguas a la fachada del local, pero con una estructura independiente de la del edificio.

En las fachadas de edificios u otros inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural, salvo pronunciamiento favorable del correspondiente órgano competente en materia de protección del patrimonio, no pueden autorizarse terrazas adosadas.

m) En el caso de soportales, la terraza podrá disponerse en la fachada del edificio o en la del establecimiento, en función de la ubicación que facilite el tránsito peatonal natural. No se podrán instalar ninguno de los elementos descritos en el artículo 6, salvo en el caso de que se instalen en la fachada exterior del edificio.

Tampoco podrán autorizarse sombrillas del artículo 7 cuando se instalen en la fachada del establecimiento.

n) De conformidad con el artículo 4.2, para aquellos casos en los que, por haber solicitado la instalación de la terraza varios establecimientos de un mercado municipal, simultáneamente o a lo largo del tiempo, no hubiera espacio suficiente para la ocupación por todos en la vía pública, esta se analizará en su conjunto de manera que se garantice el reparto equitativo del espacio.

Con independencia de que se encuentren ubicados en el interior o el exterior, el frente de fachada deberá repartirse proporcionalmente a la superficie de los locales que la hayan solicitado, sin perjuicio de la preferencia de los locales exteriores para utilizar el frente de la fachada correspondiente a su local.

Artículo 9. *Distancias de ubicación de las terrazas.*

1. Para la ubicación de las terrazas se aplicarán las siguientes reglas generales sobre distancias:

a) Se deben garantizar las funciones y labores de mantenimiento y de utilización de los distintos elementos del mobiliario urbano respetando la distancia de 1,50 metros entre el elemento y la terraza. Esta distancia podrá reducirse, respetando un mínimo de 0,50 metros, siempre que la terraza cuente con elementos separadores que impidan la afección a dicho mobiliario y no se trate de mobiliario que implique la aproximación, acceso y utilización por las personas usuarias de la vía pública.

Sobre las arquetas y elementos auxiliares de infraestructuras solo podrán situarse elementos que se puedan mover fácilmente y no oculten el servicio. En particular, no podrán situarse sobre ellas instalaciones fijas, tarimas o cualquier otro elemento que impida su visualización.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

b) Se debe garantizar el acceso a los árboles en terrizos y a los alcorques del arbolado viario, debiéndose respetar una separación mínima de 1 metro a árboles en terrizos y de 0,50 metros en torno al perímetro de los alcorques de árboles situados en zonas pavimentadas, salvo si existe elemento de protección de alcorques, en cuyo caso no será necesario mantener esa distancia.

c) Se debe respetar una banda libre de elementos y mobiliario de terrazas, con un ancho mínimo de 3,50 metros y con una altura mínima o gálibo de 4,50 metros, para garantizar el acceso y circulación de vehículos y servicios de emergencias. En cruces de viales se procurará respetar una banda con radio de curvatura interior mínima de 7 metros y exterior de 12,50 metros.

d) Se debe garantizar el acceso a todos los servicios públicos, equipamientos municipales y a las compañías de servicios.

e) Se debe respetar el acceso desde la calzada a los portales de las fincas, a las salidas de emergencia de los edificios y a los establecimientos sanitarios de interés público, como farmacias, garantizando el ancho mínimo del IPA y asegurar en todo caso las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

f) Se debe respetar la conexión peatonal del IPA con los establecimientos comerciales y locales con acceso desde la vía pública, garantizándose la visibilidad de los elementos de señalización de estos establecimientos.

g) Se debe guardar una distancia de separación mínima de 2,00 metros a los troncos de árboles en caso de instalación de estufas o calentadores.

h) En todo caso, no se afectará la funcionalidad de los distintos elementos situados en la vía pública, no permitiéndose la ocultación de la señalización por mobiliario de la terraza como sombrillas o toldos.

2. Para la ubicación de las terrazas se aplicarán las siguientes distancias específicas:

a) El espacio libre entre terrazas consecutivas debe ser como mínimo de 1,50 metros.

b) El espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo:

1.º 2 metros de las paradas de transporte público y de las bocas de metro, así como toda la longitud del acceso desde un itinerario peatonal a las citadas paradas y bocas de metro.

2.º 2 metros del perímetro de ascensores situados en espacios de acceso público.

3.º 2 metros a cada lado de los pasos de peatones, dejando el frente de estos libre de mobiliario hasta conectar con el itinerario peatonal.

4.º 1,50 metros de las salidas de emergencia.

5.º 1,50 metros de los puntos fijos de venta y otros servicios situados en la vía pública, de forma que se permita a las personas el acceso y uso de los distintos servicios ubicados en la vía pública.

6.º 1,00 metro de los elementos de señales indicativas, de tráfico o similares.

7.º En los elementos de alumbrado se cumplirán las siguientes distancias:

i) 0,75 metros para elementos con sujeción del artículo 6 que no estén dotados de ningún tipo de equipamiento eléctrico en su estructura. Esta distancia será de 1,50 metros en la

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

zona de acceso de la instalación de alumbrado tales como puertas de centro de mando, tapas de soportes y equivalentes.

ii) 0,75 metros para elementos móviles ligeros del artículo 7, siempre que sean susceptibles de desplazamiento inmediato a requerimiento de los servicios de mantenimiento y conservación de los elementos de alumbrado.

iii) 2 metros entre las partes metálicas de elementos fijos de la terraza dotados de equipamiento eléctrico propio y la instalación de alumbrado público de la calle.

Los elementos de alumbrado deberán cumplir las instrucciones técnicas complementarias en materia de alumbrado exterior que desarrollen el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, en particular, en lo relativo al deber de protección contra contactos directos e indirectos.

8.º 1 metro de los vados para paso de vehículos, 0,50 metros de entradas peatonales y 1 metro de rebajes para personas con movilidad reducida.

Se considera como entrada peatonal el conjunto del hueco y carpintería destinado al acceso de personas.

9.º 0,50 metros de los bordillos, salvo si existe valla de protección.

10.º 0,50 metros de la acera-bici.

11.º 0,90 metros desde cada lado de los pavimentos tacto-visuales.

12.º 1,00 metro desde línea de bordillo para cualquier reserva de estacionamiento, y para la longitud total de la reserva, y 1,20 metros desde la conexión de la reserva con el itinerario peatonal de la acera. En el caso de las reservas destinadas a personas con movilidad reducida, será de 1,50 metros, desde la línea de bordillo para la zona de aproximación y transferencia, y para la conexión de la plaza reservada con el itinerario peatonal accesible de la acera, salvo reservas de nuevo diseño que ya contemplen las condiciones de conexión a dicho itinerario.

13.º 1,50 metros a las estaciones de bicicleta pública, tanto a las zonas de anclaje como a los tótems.

14.º Cuando exista chimenea de salida de ventilación forzada de garajes, la instalación de la terraza se podrá autorizar si la chimenea presenta las siguientes características: el punto de emisión de gases al exterior deberá estar situado a una altura mínima de 2,50 metros sobre la cota de la zona pisable y la chimenea deberá estar protegida en un radio de al menos 2,50 metros para evitar el acercamiento de personas.

15.º 1,50 metros de los elementos exentos para ventilación natural vertical, para garantizar una correcta ventilación y evitar molestias a la clientela.

Artículo 10. *Disposiciones específicas de ubicación de la terraza.*

1. En calles peatonales, solo se admite la instalación de terrazas en aquellas que tengan al menos 5 metros de ancho, y que estén dispuestas de forma que permitan el paso de los vehículos autorizados por una banda de anchura mínima de 3,50 metros.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

En calles provisional o temporalmente peatonalizadas, se podrá autorizar la instalación de terrazas en la zona destinada originalmente a calzada, respetando todas las demás condiciones de distancias previstas en esta ordenanza, y teniendo en cuenta la compatibilidad con otras actividades que se desarrollen o autoricen con ocasión de la peatonalización.

2. En terrizos se puede autorizar la instalación de terraza cuando la fachada del establecimiento esté en continuidad con estos espacios, o bien separado por acera o calzada, debiendo en este último caso cumplir las condiciones señaladas en el apartado 5.

3. En la banda multiservicios ubicada junto a la línea de bordillo se podrán autorizar únicamente módulos de mesas altas de baja capacidad con dos taburetes, solo cuando el espacio reúna las siguientes condiciones:

a) Que de la sección de la acera resulte un ancho libre de paso inferior a 2,50 metros e igual o superior a 1,80 metros.

b) Que quede garantizado el paso libre de servicios públicos, equipamientos municipales y compañías de servicios.

Las mesas altas de baja capacidad solo podrán ubicarse en el espacio definido por las dos perpendiculares de la fachada del establecimiento de hostelería y sin sobresalir de la anchura de la banda multiservicios. No podrán instalarse adosadas a fachadas, o agruparse mesas y taburetes.

No se permitirá la permanencia de personas de pie alrededor de la mesa o invadiendo la zona de itinerario peatonal en la acera.

En todo caso, el órgano competente podrá no autorizar mesas altas de baja capacidad, valorando las posibles circunstancias que desaconsejen su instalación.

4. Si la banda multiservicios se encuentra en el interior de la acera, se podrán autorizar módulos de mesas bajas y sillas siempre que se garantice una anchura libre para peatones igual o superior a 2,50 metros según las condiciones previstas en el artículo 8.2 d). El cálculo será la resultante de las anchuras libres destinadas al tránsito peatonal en la acera y, al menos en una, se respetarán las condiciones del IPA.

Solo se podrán autorizar módulos de mesas bajas y sillas en la banda multiservicios con el fin de no alterar las citadas condiciones de los pasos libres peatonales y del IPA.

5. En establecimientos separados de la terraza por calzada, podrá autorizarse la instalación cuando se trate de plazas en las que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida.

En otros terrenos separados del establecimiento por calzada, puede autorizarse la instalación de terrazas siempre que no existan más de dos carriles de circulación y se tenga en cuenta la intensidad del tráfico rodado.

En ambos supuestos, debe existir paso de peatones para cruzar la calzada, de forma que exista un itinerario peatonal que una el establecimiento con su terraza.

En el caso de vías de plataforma única de usos compartidos de prioridad peatonal, no será necesario que exista el mencionado paso de peatones.

6. La autorización de terrazas en aceras enfrentadas tiene carácter excepcional, y está condicionada a la imposibilidad de situar la terraza en la acera del establecimiento, la

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

disponibilidad de espacio y a que no existan otras instalaciones en la acera enfrentada, siempre que no existan más de dos carriles de circulación y se tenga en cuenta la intensidad del tráfico rodado, y exista paso de peatones en las mismas condiciones que en el apartado 5.

7. En las plazas, se respetarán sus vías de acceso y los elementos que haya en ellas.

Con carácter general, en las plazas se instalará la terraza en los límites de la fachada del edificio en el que se ubique el establecimiento, dejando los portales libres de paso. La disposición del conjunto de las terrazas en cada plaza deberá resultar homogénea.

Si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con protección histórico-artística, tales como una escultura, elemento vegetal, fuente o similar, el espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo 2,50 metros de estos elementos.

Artículo 11. *Condiciones generales de instalación de terrazas.*

1. Se deben garantizar la seguridad individual y colectiva, la accesibilidad universal y la movilidad de las personas en la zona donde se instalen las terrazas y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para viandantes y tráfico en general.

2. El mobiliario y los elementos que delimitan y acondicionan la terraza se ubicarán en el interior de la superficie autorizada de la terraza, no pudiendo sobresalir de esta, ni siquiera en su vuelo.

3. Los elementos que delimitan y acondicionan la terraza y el mobiliario deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno.

4. Se tendrá en cuenta la adecuada contemplación de los Bienes de Interés Cultural y sus entornos de protección conforme a la normativa en materia de protección del patrimonio cultural, evitando un impacto visual negativo y valorando la integración y coherencia de la terraza en el contexto del bien declarado.

En áreas estanciales que estén incluidas en conjuntos históricos declarados Bienes de Interés Cultural, la superficie susceptible de ser ocupada por terrazas se definirá de forma que no obstaculice la preservación de los valores protegidos por la declaración.

5. Se prohíbe la publicidad en los elementos previstos en artículos 6 y 7 instalados en las terrazas, tanto de establecimientos como de quioscos de hostelería y restauración.

El nombre y logotipo del establecimiento se podrán colocar en las condiciones reguladas en el anexo IV.

Solo se permitirá la colocación de los logotipos de las empresas suministradoras de los elementos previstos en los artículos 6 y 7 de acuerdo con los criterios del anexo IV.

6. El mobiliario de la terraza deberá contar en sus apoyos con protecciones acústicas o fundas fonoabsorbentes eficaces, con el fin de minimizar las molestias por ruido. Cuando se permita el apilamiento del mobiliario y elementos de la terraza, las sujeciones o amarres deben contar con estos sistemas de reducción del ruido.

7. No se autoriza el apilamiento del mobiliario y elementos de terraza en el exterior del establecimiento, debiendo estar totalmente recogido en su interior al finalizar el horario de funcionamiento de aquel. No obstante, podrá otorgarse autorización, a solicitud del

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

interesado, en los casos de locales de reducidas dimensiones en los que la falta de apilamiento en la vía pública les impida operar en su actividad en parte de su horario autorizado o su distancia al local así lo aconsejen, siempre que exista una amplitud suficiente y no suponga una afectación al mantenimiento del espacio público.

La ocupación autorizada para tal efecto no podrá ser superior al 10% de la superficie otorgada para la terraza y exclusivamente dentro de sus límites.

Si se incumplen las condiciones del apilamiento autorizado, según quede acreditado con la sanción firme en vía administrativa en los términos del título V, dicha autorización de apilamiento se revocará de oficio mediante la modificación prevista en el artículo 25.

No se podrá realizar el apilamiento fuera del periodo autorizado, ni en las terrazas situadas en el entorno de edificios catalogados Bienes de Interés Cultural o Bienes de Interés Patrimonial, en la categoría de monumento.

8. No se permite la instalación de frigoríficos u otros dispositivos similares de conservación o almacenamiento de productos o de preparación de comidas, máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

9. En los espacios o instalaciones de la terraza, no se permite la instalación de ningún tipo de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, incluido el hilo musical ni las actuaciones en directo.

10. El mobiliario y demás componentes de la terraza no se podrán apoyar, encadenar o fijar a ninguna edificación ni a los siguientes elementos: los de urbanización, los emergentes de aparcamientos subterráneos, el mobiliario urbano, o los vegetales.

11. Los animales podrán permanecer en las terrazas junto con sus responsables en las condiciones señaladas en la ordenanza en materia de tenencia y protección de los animales.

Artículo 12. *Condiciones de sujeción al pavimento*.

1. Los elementos definidos en el artículo 6 pueden ser fijados sobre el pavimento mediante anclajes o cualquier otro elemento auxiliar cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) La instalación garantizará el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad.

b) La estabilidad del elemento se debe garantizar con los puntos de sujeción estrictamente necesarios.

c) La sujeción debe establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación.

d) Los sistemas de sujeción han de ser fácilmente desmontables, no podrán sobresalir ni suponer peligro para los viandantes.

e) Las placas de anclaje deben estar dentro de la superficie de la terraza, y en ningún caso invadirán el paso del itinerario peatonal.

Los anclajes o el sistema que se utilice para la fijación de la estructura ligera deberán quedar totalmente enrasados con el pavimento existente, no presentando ningún resalto que pueda ser un obstáculo.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

2. No se podrán anclar los elementos definidos en el artículo 6 cuando la terraza se ubique sobre la cubierta de un aparcamiento u otro espacio subterráneo.

Artículo 13. *Calas, canalizaciones y acometidas*.

1. Las canalizaciones de agua, saneamiento y electricidad que den servicio a las terrazas deben ser subterráneas e independientes de cualquier canalización de servicios municipales.

Las terrazas sobre aparcamientos u otros espacios subterráneos se instalarán de forma que no se produzca rotura o deterioro de la impermeabilización o de las instalaciones existentes.

2. El mantenimiento de estas canalizaciones en correcto estado de limpieza, conservación y funcionamiento es de exclusiva responsabilidad de los titulares de las terrazas a las que den servicio.

3. Quedan prohibidas las acometidas, calas y canalizaciones de gas para servicio de las terrazas.

CAPÍTULO III
Régimen jurídico de las autorizaciones
SECCIÓN 1.ª AUTORIZACIONES

Artículo 14. *Requisitos para la instalación y funcionamiento de terrazas.*

1. La instalación y funcionamiento de terrazas está sujeta a la previa obtención de la correspondiente autorización, ajustándose al procedimiento establecido en la sección 2.ª

2. Si fuera necesario realizar obras para la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza o para calas y canalizaciones subterráneas que den servicio a la terraza, la autorización comprenderá el otorgamiento de la licencia urbanística, autorización o título habilitante que resulte necesario para ambas actuaciones, que deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública.

En el caso de acometidas, las obras deberán disponer de la correspondiente licencia.

Artículo 15. *Requisitos subjetivos y objetivos*.

1. Puede solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de una terraza la persona titular de la licencia u otro título habilitante para el funcionamiento o ejercicio de la actividad en el establecimiento principal.

2. La persona titular de la autorización debe disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal con cobertura expresa de los riesgos derivados de la instalación y funcionamiento de la terraza.

3. La persona titular de la autorización debe hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

Artículo 16. *Cambio de titularidad de la autorización.*

1. El cambio de titularidad de la autorización de la terraza se realizará, como consecuencia del cambio de la titularidad de la licencia o título habilitante del establecimiento principal, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, salvo renuncia expresa del nuevo titular, que deberá comunicarla al órgano competente. En el caso de renuncia, la persona que ostente la titularidad inicial será la obligada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24.3.

2. Una vez comunicado el cambio de titularidad de la licencia o título habilitante del establecimiento principal, el órgano competente para la autorización de la terraza dispondrá el cambio de titularidad en la autorización.

3. La falta de comunicación de la renuncia determinará que la nueva persona titular quede subrogada en todas las obligaciones que se deriven de la autorización concedida.

4. La autorización para instalar la terraza no puede ser objeto de ninguna forma de cesión independiente de la trasmisión del establecimiento principal.

Artículo 17. *Período de funcionamiento*.

1. En atención al período autorizado de funcionamiento las autorizaciones de terrazas son:

a) Estacionales: habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza entre el 16 de marzo y el 31 de octubre.

b) Anuales: habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza durante todo el año.

2. Las autorizaciones pueden establecer, a solicitud de persona interesada, superficies diferentes para cada período de funcionamiento.

3. En las autorizaciones de terrazas en periodo estacional, a la finalización del periodo autorizado, el espacio ocupado deberá retornar a su estado original, y no podrán permanecer en este ni el mobiliario ni los elementos que delimitan o acondicionan las terrazas.

Artículo 18. *Horarios*.

1. El horario máximo de funcionamiento de las terrazas el siguiente:

a) En período estacional:

1.º De domingos a jueves: hasta las 01:00 horas.

2.º Viernes, sábados y vísperas de festivo: hasta las 01:30 horas.

b) El resto del año: hasta las 24:00 horas.

2. El montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de la hora establecida en la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

Las labores de recogida de mobiliario comenzarán con antelación a la finalización del horario máximo permitido de funcionamiento, de manera que en dicho momento la terraza se encuentre completamente recogida.

3. El órgano competente para otorgar la autorización de cada terraza podrá reducir el horario atendiendo a razones de interés general. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

4. El horario de las terrazas incluidas en el ámbito de una ZPAE o ZAP estará sometido a la normativa que regula dichas zonas de protección, siempre que sea más restrictivo que los recogidos en el apartado 1.

5. El horario de funcionamiento de la terraza, en ningún caso, puede ser superior al autorizado para el establecimiento principal.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO

Artículo 19. *Solicitud y documentación.*

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud normalizada de autorización de terraza. La solicitud incluirá la declaración de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid y la autorización al órgano competente para la consulta y verificación de dicho cumplimiento.

2. Junto con la solicitud se acompañará:

a) Declaración del período para el que se solicita, relación de los elementos y mobiliario que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número, dimensiones y características, así como fotografías de estos. Se incluirá identificación de la licencia o título habilitante de funcionamiento del establecimiento o acreditación del cumplimiento de los requisitos del artículo 15.1.

Si se solicitan elementos industriales, se aportará la documentación técnica que justifique el cumplimiento de la normativa sectorial, autonómica, estatal y europea

Se indicará si se solicita el apilamiento del mobiliario en la terraza, incluyendo la justificación y condiciones.

Cuando la superficie solicitada sea distinta para los diferentes periodos de uso, estacional o anual, se deberá indicar expresamente la superficie a ocupar en cada caso. Se aportarán los planos correspondientes a cada uno de los periodos.

b) Plano de situación de la terraza a escala 1:500 o 1:1000, en el que se refleje la superficie a ocupar, ancho de acera o zona estancial, distancias a esquinas, bandas multiservicios, banda prevista de circulación y acceso de vehículos de emergencia, paradas de transporte público y bocas de metro, pasos de peatones y de vehículos, salidas de emergencia, entradas peatonales, puntos fijos de venta, rebajes y plazas reservadas para personas con movilidad reducida, establecimientos sanitarios privados de interés público, así como a los elementos de mobiliario urbano existentes.

c) Plano de detalle a escala 1:100 o 1:200, que indique todos los elementos y mobiliario de la terraza, su clase, número, dimensiones, superficie a ocupar y sistemas de sujeción al

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

pavimento. Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y en su caso del colindante, anchura de la acera, arbolado, mobiliario urbano existente, elementos de señalización de las oficinas de farmacia y elementos comunes de urbanización. Se indicarán específicamente las medidas correspondientes al ancho libre de paso del IPA y a todas las distancias relativas a la accesibilidad universal exigidas en la ordenanza.

Si se solicitase la instalación de estructura ligera deberá adjuntarse plano de planta y alzado.

d) Si se trata de una terraza que precise canalizaciones o calas para instalaciones que den servicio a la terraza o que incorpore estructuras ligeras u otros elementos que la delimitan o acondicionan, será necesario aportar la documentación específica establecida en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública y de los elementos industriales y sus instalaciones para el tipo de actuación de que se trate, y en su caso, certificado de técnico acerca de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.

e) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios previsto en el artículo 15.2 y declaración del compromiso de disponer y estar al corriente de pago de la referida póliza durante toda la vigencia de la autorización.

f) En su caso, acreditación documental de la conformidad de los titulares de las actividades de los establecimientos o locales colindantes prevista en el artículo 8.2 c).

g) En el caso de terrazas que se vayan a instalar en terrenos de titularidad privada descritos en el artículo 1, acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio, y, excepcionalmente, cuando no sea posible acreditarlo, autorización de las comunidades de propietarios afectadas.

3. En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas solamente será necesario aportar la documentación que describa la modificación y aquella relativa a las alteraciones que se deriven de la modificación propuesta.

4. La mera presentación de la solicitud no habilita en ningún caso para la instalación y funcionamiento de la terraza.

Artículo 20. *Tramitación de la autorización.*

1. La solicitud y su documentación anexa se presentarán conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de febrero de 2019.

2. Los servicios municipales dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerir a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

3. Además de las causas legales de suspensión del procedimiento, el plazo máximo para resolver podrá interrumpirse, por una sola vez, mediante un único requerimiento de subsanación de deficiencias por el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

Información de Firmantes del Documento
MADRID
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

El requerimiento deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo de subsanación, que no podrá ser superior a 15 días.

Transcurrido el plazo concedido sin que el interesado haya realizado actuación alguna al respecto, se le advertirá de que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, en los términos y en los plazos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Si el requerimiento no se cumplimentase de forma completa o se cumplimentase de manera deficiente, la autorización será denegada.

4. Durante la instrucción del procedimiento se solicitarán los informes preceptivos, según establezca la normativa en materia de protección del patrimonio, en materia de accesibilidad o de protección medioambiental u otros que determine la propia normativa sectorial según las condiciones de la autorización, y en su caso, los facultativos que deban ser emitidos por órganos distintos al competente para resolver.

5. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a dos meses contados desde el día siguiente a la fecha en que se inicie el procedimiento. Transcurrido este sin dictarse resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

6. Cuando la instalación de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza se realice mediante sistemas que impliquen manipulación o intervención en el pavimento, una vez emitido el informe técnico y, previo requerimiento, la persona solicitante deberá acreditar la constitución de garantía ante la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 7 del Reglamento 1/2024, de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid. Acreditado dicho trámite, procederá el otorgamiento y notificación de la autorización.

Dicha garantía tendrá un importe igual al coste de reparación de la acera y equipamientos municipales a su estado original.

El coste de reparación será el que mediante la aplicación de los cuadros de precios vigentes del Ayuntamiento de Madrid se obtenga a partir de las mediciones contenidas en la documentación presentada con la solicitud.

Artículo 21. *Condiciones medioambientales.*

A iniciativa del órgano competente para la autorización de la terraza, el órgano ambiental podrá ser consultado durante el procedimiento de autorización de aquellas terrazas en las que su instalación suponga una especial afección ambiental.

Artículo 22. *Contenido de la autorización.*

1. Las autorizaciones de terrazas tendrán el siguiente contenido:

a) Identificación de la persona titular y de la ubicación del establecimiento principal y emplazamiento o emplazamientos de la terraza asociada, con indicación de si se encuentra situada en suelo público o privado, en los términos que se indican en el artículo 1.

b) Ubicación y superficie en metros cuadrados de la instalación.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

c) Mobiliario autorizado y, en su caso, los elementos que delimitan o acondicionan la terraza, con indicación del número concreto de cada uno de ellos.

En el caso de elementos separadores, a efectos tributarios, se distinguirá entre los de altura igual o inferior a 1,40 metros y los de altura superior.

En su caso, se señalará si existieran sistemas de nebulización o vaporización o cualquier otro elemento destinado a la refrigeración o humectación susceptible de producir aerosoles.

d) Período y horario de funcionamiento de la terraza.

e) Limitaciones y condicionantes de índole medioambiental a que queda condicionada.

f) Condiciones especiales para las terrazas que se vayan a instalar en las calles provisional o temporalmente peatonalizadas.

g) Indicación, en su caso, de que la terraza se sitúa en el ámbito de un estudio de ordenación conjunta, con expresa mención de las circunstancias comprendidas en el artículo 29.

2. La autorización incorporará como documentación adjunta los planos previstos en el artículo 19.2 b) y c) una vez validados por los servicios técnicos municipales.

Artículo 23. *Vigencia y renovación*.

La vigencia de la autorización otorgada se mantendrá mientras no se produzca alteración alguna de las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento, considerando que en este caso queda renovada automáticamente.

La vigencia de la autorización se mantendrá aunque el periodo efectivo de funcionamiento sea estacional.

Artículo 24. *Extinción y renuncia.*

1. Las autorizaciones se extinguirán mediante resolución del órgano competente, sin derecho a indemnización, en los supuestos previstos con carácter general en la normativa estatal en materia de patrimonio de las administraciones públicas, y específicamente concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

b) Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, el órgano competente disponga la revocación unilateral.

c) Cuando se constate la falta de pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

d) Cuando la misma persona cometa dos infracciones muy graves, una muy grave y dos graves, o tres graves, en el término de dos años, siempre que hayan sido sancionadas por resolución firme en vía administrativa.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

Durante el plazo de dos años desde la extinción por resolución administrativa firme, el titular de la autorización responsable de la infracción no podrá solicitar la expedición de una nueva autorización de terraza vinculada al mismo establecimiento.

2. La declaración de extinción de la autorización lleva aparejada la obligación de la persona titular de desmontar la terraza y, en aquellos terrenos incluidos en el artículo 1 a), reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven. Con esta resolución se ordenará que en el plazo de diez días se desmonte la terraza y, en su caso, se restituya el dominio público a su estado original. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, se dispondrá la ejecución forzosa y, en su caso, se impondrán las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con el artículo 61.

De conformidad con las bases de ejecución del presupuesto relativas a los ingresos por ejecución subsidiaria, en estos casos no procederá la liquidación provisional, realizándose la liquidación definitiva una vez finalizada aquella, con posterior notificación y recaudación del resultado de la liquidación con cargo al obligado.

3. Las personas titulares de las autorizaciones podrán renunciar en cualquier momento a estas, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común, pero previamente deberán desmontar las terrazas y en aquellos terrenos incluidos en el artículo 1 a) reponer el dominio público a su estado original. Los servicios técnicos municipales, en el plazo de un mes desde la presentación de la renuncia, comprobarán el estado del desmontaje y del dominio público afectado y emitirán acta de conformidad o disconformidad. En caso de conformidad, el Ayuntamiento aceptará la renuncia y, en su caso, devolverá la garantía que se hubiera constituido conforme al artículo 20.2. En caso de disconformidad, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 2.

Artículo 25. *Modificación o suspensión temporal de la autorización.*

Las autorizaciones de terrazas podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, mediante resolución del órgano competente para su otorgamiento, en los siguientes casos:

a) A solicitud de la persona titular de la autorización, que deberá acompañar la documentación descriptiva de los cambios que solicita.

b) De oficio por el Ayuntamiento de Madrid, cuando concurran circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización.

CAPÍTULO IV
Derechos y obligaciones derivados de la autorización

Artículo 26. *Derechos*.

1. La persona titular de la autorización de la terraza tiene los siguientes derechos:

a) Instalar la terraza autorizada.

b) Expender los mismos productos y en las mismas condiciones que en el establecimiento principal.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

2. Lo dispuesto en el apartado 1, se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Ayuntamiento de Madrid de declarar la extinción o suspender la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 24 y 25.

Artículo 27. *Obligaciones.*

La persona titular de la autorización de la terraza cumplirá las siguientes obligaciones:

a) Instalar la terraza en los términos dispuestos en la autorización otorgada.

b) Respetar las distancias establecidas en los artículos 8, 9 y 10.

c) Colocar la autorización para la instalación de la terraza en el establecimiento principal, de forma visible desde el exterior, junto con el plano de detalle exigido en el artículo 19.2.c).

d) Mantener la instalación y todos los espacios que comprende en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público. A tal efecto, deberá disponerse de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular.

e) No almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza, así como residuos propios de la instalación.

f) Retirar el mobiliario antes de la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento, salvo que se haya autorizado su apilamiento.

g) Retirar el mobiliario y los elementos que delimitan o acondicionan la terraza una vez que finalice la temporada, cuando la autorización sea en periodo estacional.

h) Adoptar las medidas, y precauciones necesarias durante el montaje, manejo y desmontaje del mobiliario y otros elementos, para reducir al mínimo la contaminación acústica derivada de impactos, arrastres, desplazamientos, trepidación u otros de similar naturaleza.

i) Reponer la vía pública a su estado original, en su caso, una vez finalice la vigencia de la autorización por transcurso del plazo, por extinción o renuncia, y asumir los gastos que de ello se deriven.

j) Asumir los gastos originados como consecuencia de la retirada o traslado de un elemento de mobiliario urbano que pueda entorpecer la instalación de la terraza.

k) Estar al corriente del pago del seguro de responsabilidad civil e incendios que cubra los riesgos de la terraza, y presentar la póliza y la justificación del pago a requerimiento de los agentes de la autoridad o personal municipal competente.

l) Permitir a la administración municipal, sus agentes o encargados, la realización de obras de pavimentación, las reparaciones de bocas de riego, tapas y registros de otras instalaciones o servicios que se encuentren sobre o bajo la superficie de ocupación de la terraza, sin que se genere derecho a indemnización.

m) No verter productos tóxicos o corrosivos procedentes de la limpieza de la terraza en alcorques o áreas ajardinadas.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

n) Estar al corriente de pago con sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid relacionados con la terraza.

TÍTULO II
Instrumentos de ordenación conjunta de terrazas

Artículo 28. *Concepto*.

Las terrazas en ordenación conjunta son aquellas sometidas a condiciones específicas por encontrarse en determinadas zonas o reunir especiales circunstancias que permitan su consideración de forma conjunta. Se ordenan mediante un acto administrativo general denominado "estudio", que contempla las condiciones de aplicación singular de la ordenanza, a las que se sujetan las autorizaciones de terrazas incluidas dentro de su ámbito.

Artículo 29. *Ámbito de aplicación.*

Los estudios de ordenación conjunta se podrán aprobar para aquellos espacios en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Zonas saturadas por terrazas, según conste en el correspondiente acuerdo de delimitación.

b) Espacios con valores históricos o paisajísticos, entre otros, los incluidos en el anexo V.

c) Plazas y otras áreas estanciales, tales como bulevares o espacios funcionalmente equivalentes, cuya geometría no permita la aplicación directa de las condiciones reguladas en el capítulo II del título I.

d) Espacios en los que la concentración de terrazas o de usos pueda suponer una alteración de su destino natural.

e) Zonas que se encuentran incluidas en un área de interés turístico o comercial.

Artículo 30. *Delimitación de zonas saturadas por terrazas*.

1. Se entiende por zona saturada por terrazas la superficie delimitada por un acuerdo del órgano competente, previa valoración de las circunstancias o condiciones que singularizan dicho ámbito con arreglo a los siguientes parámetros:

a) Alta ocupación

1.º En aceras de ancho inferior o igual a 6 metros, se considerará alta ocupación cuando se supere el 33 por ciento de la superficie disponible para instalación de terrazas según las disposiciones técnicas definidas en el capítulo II del título I. La medición se realizará sobre el tramo de calle definido por el frente de manzana.

2.º En aceras de ancho superior a 6 metros, se considerará alta ocupación cuando se supere el 40 por ciento de la superficie disponible para terrazas según las disposiciones

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

técnicas definidas en el capítulo II del título I. La medición se realizará sobre el tramo de calle definido por el frente de manzana.

3.º En bulevares, se considerarán los mismos porcentajes que en acera en función del ancho del bulevar. La medición se realizará sobre el tramo de bulevar entre cruces con calles perpendiculares. En caso de la existencia de alcorques o parterres en la línea de bordillo de los bulevares, la superficie a la que aplicar el porcentaje máximo indicado será la delimitada por dichos elementos.

4.º En las plazas peatonales, calles peatonales y calles sin salida, se considerará alta ocupación cuando se supere el 40 por ciento de la superficie disponible para terrazas según las disposiciones técnicas definidas en el capítulo II del título I.

5.º En el caso de terrazas ubicadas en soportales de propiedad privada y uso público o equivalentes, de ancho inferior o igual a 6 metros, se considera alta ocupación cuando se supere el 33 por ciento de la superficie del soportal, medido sobre el tramo de calle definido por el frente de manzana.

6.º En el caso de terrazas ubicadas en soportales de propiedad privada y uso público de ancho superior a 6 metros, se considera alta ocupación cuando se supere el 40 por ciento de la superficie del soportal, medido sobre el tramo de calle definido por el frente de manzana.

b) Elevado tránsito peatonal

Se medirá de acuerdo con la siguiente fórmula:

Flujo (p/min/m) = V15 / (15 * W_E)

Donde:

V15= flujo máximo en 15 min (p/15 min)

W_E = ancho efectivo de acera (m).

El cálculo de ancho efectivo de acera se obtendrá restando al ancho total de acera el sumatorio de los anchos de obstáculos y espacios de distanciamiento.

Por encima de un flujo de 33 peatones/minuto/metro por ancho efectivo de acera se considera superado el límite aceptable de tránsito peatonal (nivel según el cual hay un área con suficiente espacio para que los peatones puedan elegir su velocidad, evitando conflicto con otros peatones, y en la cual deben estar alerta de los otros peatones y percibir su presencia).

c) Afecciones medioambientales

Se considerará que existen afecciones medioambientales en aquellas zonas que disponen de protección medioambiental mediante un plan de acción, plan zonal o instrumento de protección medioambiental equivalente, como las zonas de protección acústica especial o las zonas ambientalmente protegidas.

Se podrán considerar afecciones para delimitar zonas saturadas aquellas áreas en las que las terrazas se encuentran en un radio de 150 metros de distancia respecto a residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias y a aquellas zonas delimitadas como áreas de silencio por la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

d) Cualquier otra circunstancia que quede acreditada mediante informe del órgano competente sobre la materia.

2. Para la delimitación de una zona saturada, además del requisito de la alta ocupación en al menos el 50 por ciento de los espacios definidos y medidos según el apartado a), en ese ámbito deben producirse también uno o varios de los requisitos de los apartados b), c) o d).

3. La delimitación de la zona saturada se acordará de oficio, a petición razonada del órgano competente del distrito o del área correspondiente, o a iniciativa propia del órgano competente para su aprobación. La propuesta o iniciativa contendrá la valoración detallada de los extremos indicados en los apartados 1 y 2, mediante informes elaborados por los servicios municipales competentes.

En todo caso, el procedimiento incorporará un trámite de información pública y un trámite de audiencia a las personas interesadas del ámbito de la delimitación previos a su remisión al órgano competente para su aprobación.

Artículo 31. *Objeto y alcance*.

1. El estudio de ordenación conjunta tiene como objeto la definición de las condiciones singulares de aplicación de la ordenanza al conjunto de terrazas ubicadas en su ámbito.

2. El alcance del estudio se determina por las circunstancias del artículo 29 que justifican su aprobación y su ámbito espacial, y por las razones concretas que motivan la aplicación singular de las determinaciones de la ordenanza, con el suficiente grado de detalle que requieran las correspondientes autorizaciones.

3. El estudio de ordenación conjunta será directamente aplicable a las terrazas que se autoricen en su ámbito de aplicación, e incluirá un período de adaptación para aquellas terrazas preexistentes que deban adaptarse a la nueva ordenación.

4. En todo aquello no singularizado expresamente por el estudio de ordenación conjunta será aplicable el régimen general establecido en esta ordenanza para la instalación de cada terraza.

5. Toda autorización o modificación de autorización preexistente de terrazas, incluidas en el ámbito de una ordenación conjunta, hará referencia al acuerdo por el que se aprueba el estudio.

6. Los estudios de ordenación conjunta tienen vigencia indefinida, mientras no sea objeto de revisión o se acuerde su extinción.

Artículo 32. *Contenido*.

1. El estudio de ordenación conjunta delimitará su ámbito de aplicación y la superficie de la zona susceptible de ser ocupada por terrazas.

Para determinar la superficie de ocupación de las terrazas se podrá excepcionar la aplicación de las disposiciones técnicas reguladas en el capítulo II del título I siempre que se garantice la existencia de un itinerario accesible.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

2. El estudio podrá incluir limitaciones del número de terrazas a autorizar y los supuestos que pueden dar lugar a la extinción de las autorizaciones otorgadas previamente a la aprobación del estudio.

3. El estudio indicará los elementos de mobiliario y acondicionamiento autorizables en el ámbito y los que quedan excluidos, en su caso. Podrá incluir determinaciones específicas referidas a las características y dimensiones de los elementos autorizables, e imponer obligaciones relativas su color y material, con el fin de garantizar la homogeneidad en la zona objeto de ordenación conjunta y mantener la armonía del paisaje urbano.

Eventualmente, y con la debida justificación, podrá autorizarse algún mobiliario concreto con características estéticas o técnicas singulares acorde al ámbito.

4. Podrán incluirse limitaciones o especificaciones del horario de funcionamiento de las terrazas del ámbito.

5. El estudio contendrá planos indicativos con representaciones gráficas de superficies y previsión de espacios susceptibles de instalación de futuras terrazas, y podrá contener información gráfica de sus determinaciones, como esquemas de mobiliario u otros.

6. El estudio determinará el régimen de su aplicación temporal, específicamente el plazo que se otorga para la solicitud de adaptación de las autorizaciones preexistentes.

Artículo 33. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento de ordenación conjunta se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a petición razonada del distrito o del área competente en materia de medio ambiente, obras y equipamientos, seguridad o patrimonio histórico.

2. Los estudios de ordenación conjunta para áreas, zonas o ámbitos que afecten a más de un distrito, como plazas, bulevares o zonas estanciales equivalentes, deberán ser promovidos simultáneamente por todos los distritos implicados.

3. La propuesta de iniciación será suscrita por el órgano superior titular de los distritos o áreas promotoras, e incorporará un trámite de información pública y un trámite de audiencia a las personas interesadas del ámbito de la ordenación previos a su remisión al órgano competente para su aprobación.

4. La resolución de inicio, determinará que no se admitirán nuevas solicitudes de autorización de terrazas que estuvieran incluidas en el ámbito correspondiente y quedará suspendida la tramitación de aquellas solicitudes de autorización de terrazas incluidas en el ámbito que se encuentren pendientes de resolución.

La resolución de inicio será comunicada a los órganos competentes de los distritos afectados y otros órganos municipales promotores, y se dará la oportuna publicidad en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 34. *Procedimiento para la instrucción, aprobación y modificación.*

1. Durante la instrucción del procedimiento, se incorporarán los informes que la normativa sectorial califique como preceptivos y aquellos informes de órganos municipales que resulten oportunos de acuerdo con el contenido y alcance de la ordenación propuesta.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

2. El estudio de ordenación conjunta se aprobará mediante acuerdo que incluirá como anexo el contenido del estudio.

3. En su caso, la propuesta podrá no ser aprobada, retirada para completar información o aprobada con prescripciones, que deberán incorporarse en la versión definitiva del estudio, sin perjuicio de que el órgano promotor podrá desistir de su iniciativa en cualquier momento antes de la aprobación formal.

4. Acordada la ordenación conjunta, las condiciones de aplicación singular de la ordenanza que establezca serán preceptivamente aplicables a la autorización de las terrazas del ámbito.

5. La aprobación de la ordenación conjunta desplegará su eficacia mientras no se apruebe otra posterior o se declare su extinción.

6. Los estudios de ordenación conjunta podrán ser modificados siguiendo el mismo procedimiento definido para su tramitación y aprobación.

Artículo 35. *Publicidad.*

El acuerdo de aprobación se publicará en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", y se comunicará a los órganos promotores y distritos afectados.

El órgano competente dispondrá la publicación de las correspondientes resoluciones de inicio y de aprobación, incluyendo el contenido de los estudios, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 36. *Especialidades de los estudios de ordenación conjunta de zonas saturadas.*

1. Sin perjuicio de las reglas generales de contenido y procedimiento aplicables, los estudios de ordenación conjunta de zonas saturadas por terrazas se realizarán conforme a las siguientes especialidades:

a) Se tendrá en cuenta la relación entre el número de terrazas susceptibles de autorización conforme a la ordenanza y el espacio libre de uso resultante.

b) Se valorarán las condiciones del uso urbanístico característico, teniendo en cuenta si se trata de un uso residencial o terciario.

c) Se valorará la existencia previa de conflictos por la gran afluencia de público u otras modalidades de ocupación y uso del espacio público.

d) Se considerará la existencia de otros usos característicos susceptibles de protección.

e) Se valorará la necesidad de delimitar regímenes específicos de horarios.

2. Las condiciones aplicables a estos ámbitos podrán contemplar los siguientes aspectos:

a) Reducción del número de terrazas o de la superficie autorizada de las existentes.

b) Reducción del horario de las terrazas, pudiendo fijarse el horario de cierre por debajo del previsto con carácter general en el artículo 18 y en la horquilla entre este y las 23 horas.

c) Limitación de los elementos autorizables a mesas, sillas y sombrillas con arreglo a las características especiales de la zona.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

d) Inclusión de criterios de denegación de instalación de terrazas.

3. El estudio de ordenación conjunta de zonas saturadas puede ser iniciado y tramitado simultáneamente con la delimitación de la zona saturada o de forma separada para aquellas zonas anteriormente delimitadas.

Artículo 37. *Especialidades de los estudios de ordenación conjunta sobre espacios con valores históricos o paisajísticos*.

1. Los estudios de ordenación conjunta de espacios con valores históricos o paisajísticos se sujetarán a las siguientes reglas:

a) En áreas estanciales que se encuentren en conjuntos históricos declarados Bienes de Interés Cultural, la superficie susceptible de ser ocupada por terrazas se definirá de forma que no obstaculice la preservación de los valores protegidos.

b) Si en el área estancial existe algún elemento urbano singular con protección histórico-artística, como esculturas, elementos vegetales, fuentes o similares, la ordenación debe garantizar su adecuada contemplación. En cualquier caso, el espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo 3 metros de estos elementos.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo I del título I, los elementos autorizables deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Todos los elementos que se autoricen deberán tener un diseño homogéneo. Para ello se pueden limitar el número, material, color, altura y acabados de los elementos autorizables.

2.º Con carácter general se deberán utilizar colores neutros en acabado mate.

3.º La ordenación conjunta podrá incluir estudios de color como fundamento de las características de los elementos autorizados que se prevean en el estudio.

4.º Los elementos industriales deberán integrarse en el resto de los elementos que se autoricen.

2. Los estudios de ordenación conjunta de espacios con valores históricos o paisajísticos deberán tener en cuenta las determinaciones urbanísticas y la normativa estatal y autonómica de protección del patrimonio, y serán sometidos a dictamen del órgano colegiado correspondiente para la protección del patrimonio histórico y natural, conforme a su propio régimen competencial.

3. Los estudios de ordenación conjunta de espacios con valores históricos o paisajísticos podrán referirse tanto a los espacios enunciados en el anexo V, como a aquellos otros espacios de la ciudad que presenten una singularidad digna de protección por sus características paisajísticas o de definición singular del espacio urbano.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

TÍTULO III

Quioscos de hostelería y restauración

CAPÍTULO I

Quioscos de temporada

SECCIÓN 1.ª CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Artículo 38. *Relación de emplazamientos de quioscos de temporada.*

1. El número y ubicación de los emplazamientos serán determinados anualmente por acuerdo del órgano competente del distrito respectivo.

2. La relación deberá incluir los emplazamientos ocupados con autorización vigente, los ya instalados que queden vacantes y los de nueva creación, en su caso.

3. El acuerdo será publicado en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

Se acordará un periodo de información pública de un mes en el que se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

4. Finalizado el plazo y previo examen de las alegaciones presentadas, el órgano competente del distrito aprobará, en su caso, la relación definitiva de emplazamientos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid y se notificará a quienes hubieran comparecido.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna alegación, se entenderá definitivamente aprobada la relación hasta entonces provisional.

5. La apertura del plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la relación definitiva.

Artículo 39. *Superficie del quiosco y condiciones de su terraza.*

1. La superficie del quiosco no puede exceder de doce metros cuadrados, no contabilizando a estos efectos el espacio destinado a servicios higiénicos.

2. La terraza del quiosco se ajustará a las disposiciones previstas en el título I.

Artículo 40. *Condiciones técnicas de la instalación.*

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en la autorización o, en su caso, en los respectivos pliegos de condiciones que se aprueben previamente por el órgano competente.

Artículo 41. *Equipamiento.*

Con carácter general los quioscos deben disponer de los siguientes elementos:

a) Zona cubierta de almacenaje, cerrada, adosada y diferenciada de la barra del establecimiento.

b) Servicios higiénicos con las condiciones técnicas y materiales exigidas en su regulación específica o normativa sectorial.

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

c) Equipos de lavado mecánico, fregadero con sistema de acción no manual y equipos de conservación de productos.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS QUIOSCOS DE TEMPORADA

Artículo 42. *Procedimiento e inicio.*

1. El procedimiento para la adjudicación de los quioscos de temporada será el establecido en la normativa estatal en materia de patrimonio de las administraciones públicas.

2. El procedimiento para la adjudicación de cada quiosco se iniciará mediante la presentación de la solicitud de autorización por persona interesada, según modelo normalizado, en los términos previstos en el artículo 43.

Artículo 43. *Documentación.*

Junto con la solicitud se adjuntará un proyecto de instalación que incluya:

a) Memoria descriptiva de los elementos a instalar con indicación de los materiales empleados, acabados, instalaciones, elementos de mobiliario y constructivos, así como justificación del cumplimiento de los criterios sanitarios, higiénicos, de seguridad, accesibilidad universal y medioambientales.

b) Detalle de las acometidas subterráneas y canalizaciones para el suministro de agua, electricidad y saneamiento.

c) Planos acotados de planta y alzado del quiosco y sus instalaciones a escala 1:100 y su disposición dentro del espacio autorizable.

Artículo 44. *Tramitación.*

1. La solicitud se presentará conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Madrid de 26 de febrero de 2019

2. Los servicios municipales disponen de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerir a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

3. Además de las causas legales de suspensión del procedimiento, el plazo máximo para resolver podrá interrumpirse, por una sola vez, mediante un único requerimiento de subsanación de deficiencias por el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

El requerimiento deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo de subsanación, que no podrá ser superior a 15 días.

Transcurrido el plazo concedido sin que el interesado haya realizado actuación alguna al respecto, se le advertirá de que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

procedimiento, en los términos y en los plazos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Si el requerimiento no se cumplimentase de forma completa o se cumplimentase de manera deficiente, la autorización será denegada.

4. Durante la instrucción del procedimiento se solicitarán los informes preceptivos, según establezca la normativa en materia de protección del patrimonio, en materia de accesibilidad o de protección medioambiental u otros que determine la propia normativa sectorial según las condiciones de la autorización, y en su caso, los facultativos que puedan ser emitidos por órganos distintos al competente para resolver.

5. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se inicie el procedimiento. Transcurrido el plazo sin dictarse resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

6. En el supuesto de que existan más solicitudes que número de quioscos, si la petición es genérica, o más de una solicitud para un mismo quiosco, si la solicitud es específica, se seleccionará a los titulares de los quioscos mediante sorteo público en el cual se establecerá, además, el orden del resto de los solicitantes.

7. Con carácter previo a la notificación de la autorización se requerirá a la persona solicitante para que aporte los siguientes documentos:

a) Declaración de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

b) Acreditación de la constitución de garantía de explotación ante la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 7 del Reglamento 1/2024, de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid, que responda de los posibles desperfectos que pudieran causarse al dominio público municipal o a sus elementos de mobiliario urbano como consecuencia del ejercicio de la actividad. Dicha garantía consistirá en el diez por ciento del valor del presupuesto de la instalación.

c) Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil derivada tanto de la explotación de la actividad como de la venta de productos, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.

Artículo 45. *Período y vigencia*.

1. La autorización se otorgará para el período comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de octubre.

2. Las autorizaciones concedidas tienen una vigencia de dos años prorrogables por otros dos, siempre que no se hayan modificado las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización. La prórroga requerirá solicitud expresa previa a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

CAPÍTULO II

Quioscos permanentes

Artículo 46. *Relación de emplazamientos de quioscos permanentes.*

1. El número y ubicación de los emplazamientos serán determinados por acuerdo del órgano competente del distrito respectivo, previo informe favorable de los órganos competentes en materia de medio ambiente y de movilidad, así como de aquellas otras unidades municipales cuando el acuerdo tenga incidencia en materias de su competencia.

2. El acuerdo será publicado en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

Se acordará un periodo de información pública de un mes en el que se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

3. Finalizado el plazo y previo examen de las alegaciones presentadas, el órgano competente del distrito aprobará, en su caso, la relación definitiva de emplazamientos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid y se notificará a quienes hubieran comparecido.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna alegación, se entenderá definitivamente aprobada la relación hasta entonces provisional.

Artículo 47. *Procedimiento de adjudicación de los quioscos permanentes.*

El procedimiento para la adjudicación de los quioscos permanentes será el establecido en la normativa estatal materia de patrimonio de las administraciones públicas.

Artículo 48. *Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento*.

1. Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los respectivos pliegos de condiciones de la concesión.

2. Para la aprobación o modificación de los pliegos de condiciones es necesario el informe previo favorable de los órganos competentes en materia de accesibilidad, medio ambiente y movilidad y, en su caso, de protección del patrimonio histórico, artístico y natural.

3. La terraza del quiosco se ajustará a las disposiciones previstas en el título I.

Artículo 49. *Titularidad de las concesiones*.

1. Para ser titular de una concesión sobre bienes demaniales debe cumplirse con lo establecido en la normativa estatal y autonómica en materia de patrimonio de las administraciones públicas. A tales efectos, dicha persona no podrá estar incursa en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en la normativa de contratación del sector público.

2. Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, la persona titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratar se producirá la extinción de la concesión.

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Artículo 50. *Vigencia*.

El plazo máximo de vigencia de las concesiones será determinado por el órgano competente para su otorgamiento.

Dicho plazo no puede ser superior, incluidas las prórrogas, a los 75 años previstos en la legislación estatal básica de patrimonio de las administraciones públicas.

TÍTULO IV
Restablecimiento de la legalidad

Artículo 51. *Inspección*.

La inspección es la actividad que los órganos competentes ejercen para la comprobación de que las terrazas cuentan con la correspondiente autorización y se ajustan a la misma y a lo dispuesto en la ordenanza, denunciando, en caso contrario, las infracciones que se produzcan

Las actas que documenten las labores de inspección constituyen base suficiente para adoptar la resoluciones disciplinarias y sancionadoras correspondientes, salvo prueba en contrario de su contenido, y se podrán complementar con todos los elementos probatorios disponibles sobre los hechos que describen.

Artículo 52. *Recuperación de oficio*.

1. Las instalaciones de terrazas o quioscos que se coloquen en terrenos de titularidad pública sin la preceptiva autorización o concesión podrán ser retiradas por los servicios municipales, previa notificación a la persona interesada de la resolución adoptada por el órgano competente.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 será también aplicable a los supuestos en los que, disponiendo de autorización, se instalen o apilen elementos no autorizados o que excedan de la superficie permitida.

3. Los gastos que se originen por estas actuaciones, junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa de la persona responsable, quien estará obligada a su pago. En el supuesto de no realizar el pago en el plazo correspondiente podrá exigirse por el procedimiento de apremio.

Artículo 53. *Obligación de reponer*.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador son compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario y el reintegro del dominio público local, y con la indemnización de los daños y perjuicios causados que será determinada y exigida por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor.

2. En el supuesto de que la persona obligada no reponga la situación alterada y no reintegre el dominio público, se puede ordenar la ejecución subsidiaria a su costa, de

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

acuerdo con lo previsto en la normativa de régimen jurídico del sector público, del procedimiento administrativo común y del patrimonio de las administraciones públicas.

3. Para cualquier tipo de terraza de las reguladas en esta ordenanza, siempre que se instalen sin autorización o que no se cumplan las condiciones de la autorización respecto a la superficie de ocupación o del número de elementos autorizados, se podrá requerir al responsable de la terraza la retirada de esta, con la advertencia expresa de la imposición de multas coercitivas o la retirada por los servicios municipales a través de los procedimientos de ejecución subsidiaria.

Artículo 54. *Multas coercitivas.*

1. En los términos previstos en artículo 52 de la LCREM, el órgano competente podrá imponer multas coercitivas de hasta 3.000 euros como medio de ejecución forzosa de sus actos, en los siguientes supuestos:

a) La colocación de elementos no autorizados u ocupación de más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.

b) El incumplimiento del deber de que la ocupación de la terraza no sobrepase el 50 por ciento de la anchura de la acera, bulevar, calle o plaza peatonal o de prioridad peatonal.

c) El apilamiento de mobiliario sin contar con autorización expresa.

d) La obstrucción de los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios.

e) La colocación de elementos que disminuyan o impidan la circulación o la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias a los edificios afectados.

f) La colocación de elementos o mobiliario no autorizados u ocupación de más superficie de la autorizada, cuando dificulte el tránsito de los peatones.

g) El incumplimiento de la obligación de retirada de la terraza o alguno de sus elementos.

h) El incumplimiento del deber de retirada del mobiliario de la terraza al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento.

i) El incumplimiento del deber de respetar las anchuras de paso mínimas establecidas en los artículos 8, 9 y 10.

j) El incumplimiento de la prohibición de instalar en las estructuras ligeras un cerramiento en el frente de la zona de tránsito peatonal.

k) El incumplimiento de cualquier resolución, no contemplada en los apartados anteriores, para ajustar la implantación de la terraza a la autorización otorgada.

2. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que puedan imponerse y compatibles con ellas.

Artículo 55. *Cuantía y graduación de las multas.*

1. La cuantía de las multas coercitivas son las siguientes:

a) En los supuestos del artículo 54.1 letras a) a d), ambas inclusive y la letra k), 750 euros.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

b) En los supuestos del artículo 54.1 letras e) a j), ambas inclusive, 1.500 euros.

2. Impuesta la multa coercitiva, si el titular de la actividad persistiera en su incumplimiento, se podrá reiterar cada quince días, incrementándose su importe, respecto del acordado anteriormente, en un 20 por ciento cada vez, hasta un máximo de 3.000 euros.

Artículo 56. *Procedimiento para la imposición de multas coercitivas.*

1. La imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos, requerirá el previo apercibimiento al interesado del cumplimiento de la resolución administrativa a cuyo cumplimiento venga obligado, con indicación del plazo para ello.

2. Constatado alguno de los incumplimientos señalados en el artículo 54 y previo trámite de audiencia, se dictará resolución imponiendo cada multa coercitiva, en la que se concederá nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado, apercibiendo de la posibilidad de imponer una nueva multa, en caso de persistir en el incumplimiento.

TÍTULO V
Régimen Sancionador

Artículo 57. *Responsabilidad de las infracciones*.

Son responsables de las infracciones las personas físicas, jurídicas o ambas simultáneamente, que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la ordenanza, y en particular:

a) La persona física o jurídica titular de la licencia o título habilitante del establecimiento de hostelería y restauración o de la concesión del quiosco al que se anexa la terraza.

b) La persona responsable de la explotación de la terraza, cuando se acredite una situación que de hecho suponga cesión del ejercicio de la actividad de terraza por la persona titular de la concesión, licencia o título habilitante.

c) La persona responsable de la explotación de la terraza vinculada a un quiosco o establecimiento de hostelería y restauración cuando este carezca de concesión, licencia o título habilitante para el ejercicio de actividad.

Artículo 58. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las siguientes:

a) La falta de exposición en lugar visible desde el exterior del establecimiento de la autorización para la instalación y del plano de detalle de la terraza.

b) La falta de presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competente que lo requieran.

c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta un diez por ciento.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

d) El apilamiento o la instalación de elementos o mobiliario de terraza no previstos en la autorización o en mayor número de los autorizados, hasta un diez por ciento.

e) La producción de molestias leves a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento, montaje o desmontaje de la instalación.

f) La colocación del nombre y logotipo del establecimiento y la instalación de publicidad en los elementos de la terraza y quioscos sin ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11 e) y en el anexo IV.

g) Mantener sin cerrar las sombrillas instaladas en la zona de proyección de la fachada de los establecimientos o locales colindantes mientras las mesas estén desocupadas.

Artículo 59. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves las siguientes:

a) La ocupación por la terraza de una superficie mayor al cincuenta por ciento de la anchura de la acera, bulevar, calle o plaza peatonal o de prioridad peatonal.

b) La ocupación de superficie mayor a la autorizada cuando supere el diez por ciento y hasta el veinticinco por ciento.

c) El apilamiento o la instalación de elementos o mobiliario de terraza no previstos en la autorización o en mayor número de los autorizados, cuando supere el diez por ciento y hasta un veinticinco por ciento.

d) El almacenamiento o apilamiento de productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

e) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario y los elementos que delimitan o acondicionan la terraza, una vez finalizado el periodo autorizado.

f) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento, salvo que se haya autorizado su apilamiento.

g) El incumplimiento de la obligación de mantener la instalación y espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público.

h) La utilización de elementos vegetales o mobiliario urbano como soporte o apoyo de los elementos y mobiliario de la terraza.

i) El encadenamiento del mobiliario de terraza a elementos de urbanización, edificación, elementos vegetales o mobiliario urbano.

j) La agrupación de mesas altas de baja capacidad o la instalación de más de dos taburetes alrededor de la mesa alta autorizada, o permitir la presencia de más clientes de los previstos para estos módulos.

k) La instalación de elementos autorizados fuera del espacio establecido en el plano aprobado.

l) La instalación de la estructura ligera no ajustándose a las determinaciones de los artículos 8 y 9 y del anexo I, salvo que constituya un incumplimiento muy grave.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

m) La instalación de cualquier tipo de equipos de reproducción o amplificación sonora, o equipos audiovisuales, incluido el hilo musical, o actuaciones en directo.

n) La falta de colocación de las protecciones acústicas en el mobiliario de la terraza y en aquellos elementos que sirvan para asegurar el apilamiento.

ñ) El incumplimiento de la obligación de hallarse al corriente del pago del seguro de responsabilidad civil e incendios previsto en el artículo 15.2.

o) La ocultación, manipulación o falsedad de la documentación o datos aportados, en orden a la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

p) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Madrid.

q) La obstrucción a las labores de mantenimiento de los elementos de mobiliario e instalaciones urbanas.

r) El impedimento para que la Administración, o particulares con autorización administrativa, lleven a cabo reparaciones de bocas de riego, tapas y registros, así como obras de pavimentación en la vía pública sobre la que se ha instalado la terraza.

s) El incumplimiento del horario de cierre autorizado, cuando sea inferior a 1 hora.

t) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta de la titular de la autorización.

u) El incumplimiento de las limitaciones de índole ambiental a las que quede condicionada la autorización, previstas en el artículo 22.1 e).

v) El incumplimiento por la persona titular de la concesión del quiosco de las condiciones establecidas en el pliego, salvo que estén expresamente previstas como penalidades en dicho pliego.

w) La comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 60. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) La instalación de terrazas o quioscos sin autorización o concesión, o fuera del periodo autorizado.

b) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.

c) El apilamiento o la instalación de elementos o mobiliario de terraza no previstos en la autorización o en mayor número de los autorizados en una cantidad superior en un veinticinco por ciento.

d) El cerramiento de la estructura ligera frente a la zona de tránsito de peatones.

e) El incumplimiento de la orden de retirada de la terraza o de los elementos o mobiliario no autorizados.

f) La producción de molestias graves a vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la ordenanza.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

g) La falta de reposición del dominio público y los elementos comunes de urbanización a su estado original.

h) La realización de obras necesarias para las instalaciones que dan servicio a la terraza y su mantenimiento sin observar lo dispuesto en el artículo 13.

i) El incumplimiento del horario de cierre autorizado, cuando sea igual o superior a 1 hora.

j) La obstrucción de los hidrantes en la vía pública o de las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios.

k) La colocación de elementos no autorizados que disminuyan o impidan la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias a los edificios afectados.

l) La colocación de elementos que impidan la circulación u ocupen el IPA o el espacio correspondiente a los 1,50 metros junto a bordillo en el caso de reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, o que se encuentren situados sobre los pavimentos tacto-visuales o en la distancia libre establecida para los pavimentos destinados al guiado, la advertencia y localización de elementos por las personas con discapacidad visual.

m) Cualquier infracción que sea calificada como grave, cuando produzca perjuicios muy graves al interés público o al vecindario, o que comporten un peligro inminente para la seguridad de personas, bienes o del medio ambiente.

n) La comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 61. *Sanciones.*

1. La comisión de las infracciones tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) Las infracciones leves se sancionan con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves se sancionan con multa de hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionan con multa de hasta 3.000 euros.

2. La imposición de sanciones conforme a lo previsto en este artículo lo será sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de lo previsto en la normativa estatal y autonómica en materia de patrimonio de las administraciones públicas o, en su caso, en la normativa en materia urbanística, de espectáculos públicos y actividades recreativas, de contaminación acústica y ruido, y en materia sanitaria.

Artículo 62. *Graduación de las sanciones.*

1. Para la determinación de la sanción correspondiente se deberá garantizar la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente uno o varios de los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad en la comisión de infracciones.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La perturbación de la convivencia.

d) La afección a los derechos legítimos de otras personas.

e) El beneficio derivado de la actividad infractora.

f) La hora en la que se comete la infracción.

g) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 63. *Procedimiento y medidas provisionales.*

1. La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público así como en la normativa autonómica que resulte de aplicación.

2. El acuerdo de iniciación puede ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o la restauración de la legalidad.

Dichas medidas podrán adoptarse previamente o en cualquier fase del procedimiento sancionador, a iniciativa del órgano competente para su instrucción o a propuesta del órgano instructor.

Estas medidas pueden consistir, entre otras, en la retirada de las instalaciones o la suspensión del funcionamiento total o parcial de la terraza.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento, que deberá ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. El plazo para resolver el procedimiento y notificar su resolución será de seis meses desde la incoación.

TÍTULO VI
Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración

Artículo 64. *Naturaleza y régimen jurídico*.

1. La Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración se creará y regulará por decreto del alcalde, conforme al régimen de los órganos colegiados municipales previsto en el artículo 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, sin perjuicio de las normas específicas de desarrollo que regulen su funcionamiento interno, aprobadas por la propia Comisión.

2. Estará integrada por titulares de órganos municipales con competencias relacionadas con el objeto de la ordenanza.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

Artículo 65. *Funciones.*

Con el fin de garantizar el desarrollo y aplicación uniforme de la ordenanza en toda la ciudad, y previa atribución o delegación del órgano competente, corresponderá a la Comisión el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Emitir dictamen preceptivo, que será vinculante en caso de resultar desfavorable, sobre la instalación de terrazas en las que se excepcione el cumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones previstos en los artículos 8, 10 y anexo I f), siempre que concurran especiales circunstancias de carácter turístico, comercial, de seguridad, paisajístico, cultural o social que aconsejen su autorización.

La Comisión tendrá en cuenta lo resuelto para situaciones de idénticas circunstancias, el precedente de la instalación de la terraza, la distancia entre la terraza y los vecinos potencialmente afectados, el carácter residencial de la zona o del edificio, la ubicación en zonas con algún instrumento de protección acústica, la existencia de otras terrazas en su conjunto, y la incidencia en la movilidad o seguridad de la zona.

El dictamen se emitirá a solicitud de los órganos competentes para el otorgamiento de autorizaciones de terrazas, en procedimiento en el que por una parte se acreditarán los extremos técnicos cuya excepción se propone a juicio de los servicios técnicos, y, por otra, se justificarán motivadamente las especiales circunstancias que aconsejen la excepción. Ambos extremos constarán en la propuesta suscrita por el órgano competente del distrito.

2. Emitir dictámenes por los que se establezcan criterios interpretativos de la ordenanza.

3. Tramitar y aprobar la delimitación de zonas saturadas y los estudios de ordenación conjunta de terrazas.

4. La Comisión podrá evacuar informes, aprobar instrucciones técnicas y protocolos de funcionamiento destinados a coordinar actuaciones comunes u homogéneas para la aplicación y desarrollo de la ordenanza, y promover soluciones técnicas, administrativas y de gestión relativas a las terrazas de hostelería y restauración.

5. En circunstancias excepcionales de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofes públicas así declaradas por la autoridad competente o cualquier otra prevista legalmente, que impidan o dificulten la aplicación de la ordenanza, la Comisión podrá apreciar la oportunidad o necesidad de adoptar medidas excepcionales que flexibilicen su aplicación o efectividad, o interpretar temporalmente determinadas condiciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas.

Disposición adicional primera. *Censo de terrazas de hostelería y restauración.*

El Censo de Locales y Actividades del Ayuntamiento de Madrid contará con un módulo específico en el que se incluirán y actualizarán los datos de las terrazas de hostelería y restauración autorizadas, vinculadas a los correspondientes establecimientos principales, mediante las aplicaciones informáticas de gestión y tramitación electrónica de los procedimientos de autorización, modificación y extinción de las terrazas.

El Ayuntamiento de Madrid debe disponer los medios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la correcta recopilación y transferencia automática de dichos

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

datos desde el sistema de tramitación de expedientes de terrazas al fichero correspondiente del Censo de Locales y Actividades.

Además de todos los datos necesarios para garantizar la transparencia de la información, que se hará pública en el Portal de Datos Abiertos, se incluirán en el módulo todos aquellos datos que, de acuerdo con la normativa tributaria, sean precisos para la formación de la matrícula anual de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal.*

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al Esquema Nacional de Seguridad resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Disposición adicional tercera. *Lenguaje no sexista.*

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición adicional cuarta. *Creación y competencias de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.*

La Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, prevista en el título VI, se creará y regulará por decreto del alcalde, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la ordenanza.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, o el órgano que resulte competente en cada momento, podrá atribuir o delegar competencias en la Comisión relativas a los procedimientos previstos en el artículo 65, en particular los siguientes:

a) La emisión de dictamen en los casos de instalaciones en los que se proponga excepcionar la autorización de algunos de los requisitos previstos en los artículos 8, 10 y anexo I f) de la ordenanza, incluyendo la instalación de terrazas adosadas a fachada cuando no se ubiquen en calles peatonales.

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

b) El inicio, instrucción y aprobación de los acuerdos de delimitación de zonas saturadas y de estudios de ordenación conjunta.

Disposición transitoria primera. *Autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor.*

1. Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza que respeten las condiciones establecidas en el título I, quedan sujetas al régimen de renovación automática previsto en el artículo 23.

2. Las autorizaciones de las terrazas que no cumplan las condiciones estipuladas en el título I deberán adaptarse a los requisitos establecidos en esta ordenanza. Los titulares deberán presentar su solicitud de adaptación ante el órgano competente del distrito antes del 30 de diciembre de 2028, previa advertencia de la necesidad de adaptación notificada por el distrito.

3. En el caso de autorizaciones preexistentes que contemplen algunas de las excepciones que requerirían el informe preceptivo previsto en el artículo 65.1, en el procedimiento de adaptación se recabará el dictamen del órgano competente.

Disposición transitoria segunda. *Estudios de ordenación conjunta aprobados con anterioridad a la entrada en vigor*.

Los estudios de ordenación conjunta aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza mantendrán su eficacia y sólo deberán adaptar su contenido a las nuevas condiciones cuando el órgano competente del distrito u órgano promotor estime que dicho contenido no cumple con los principios articuladores o reglas esenciales contemplados en esta ordenanza, y resulte necesaria su adaptación. En tal caso, antes del 30 de diciembre de 2026, el distrito propondrá al órgano competente la modificación del estudio mediante el procedimiento previsto en el artículo 34.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*.

1. Queda derogada la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial habilitante.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de urbanismo, patrimonio de las administraciones públicas, protección del medio ambiente urbano e información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, de acuerdo con lo indicado en el artículo 25.2 a), b) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones aplicables en materia patrimonial, y en materia de promoción de actividades y prestación de servicios públicos que afecten al interés

Información de Firmantes del Documento
FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26
MADRID

general de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LCREM.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza*.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la LCREM, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

ANEXO I

Definiciones y características técnicas de elementos que delimitan y acondicionan la terraza incluidos en artículo 6.

a) Estructura ligera: conjunto de piezas ensambladas, de carácter desmontable, que conforma un espacio relativamente separado de su entorno.

No podrá tener más de tres cerramientos verticales y ninguno de ellos dará frente a la zona de tránsito de los peatones, que quedará libre en toda su longitud. Deberán garantizar la permeabilidad de vistas, incorporando elementos que garanticen su detección conforme a la normativa en materia de accesibilidad.

La altura de coronación no será superior a 3 metros ni inferior a 2,50 metros, y cuando sea posible coincidirá con la línea de forjado de techo de la planta baja del edificio. La altura máxima debe medirse desde el punto más bajo de la rasante de la acera en contacto con la estructura. Las estructuras ligeras sólo podrán instalarse en aceras o espacios peatonales de más de 5 metros de ancho, sin contar las áreas ajardinadas, parterres o similares.

b) Tarima o revestimiento del pavimento del espacio interior: cubrimiento del suelo donde se instale la terraza, con la finalidad de mejorar sus condiciones de confort.

Se admiten sólo piezas textiles, de plástico o de madera que cubran como máximo la superficie autorizada.

La instalación de la tarima cumplirá la normativa de accesibilidad. En el caso de que no se encuentre a la misma cota que el itinerario peatonal dispondrá de una rampa con una pendiente no superior al 10 por ciento y un ancho mínimo de 0,90 metros, que permita, salvar dicha diferencia.

La tarima será registrable en varios puntos, de forma que la superficie de pavimento bajo ella sea accesible para su fácil limpieza y desinfección en su caso.

c) Toldo con sujeción al pavimento: cubierta, a una o dos aguas, que se extiende para hacer sombra, compuesta únicamente por lienzos enrollables o plegables en sentido horizontal o inclinado, de material textil o plástico, y una estructura auxiliar de sujeción, cuyos elementos verticales de soporte deberán disponerse en una única línea.

No podrán disponer de ningún tipo de cerramiento vertical.

Si se sitúa junto a la calzada deberá ser paralela a esta, y la estructura auxiliar de sujeción tendrá peso y dimensión adecuados para evitar la caída y garantizar la función de los lienzos enrollables o plegables.

La altura de coronación de la estructura auxiliar de sujeción no será superior a 3,00 metros ni inferior a 2,50 metros, y cuando sea posible coincidirá con la línea de forjado de techo de la planta baja del edificio.

Los toldos se podrán instalar únicamente en aceras o espacios peatonales con anchura superior a 5 metros sin contar las áreas ajardinadas, parterres o similares.

En los toldos a dos aguas la longitud e inclinación de ambas cubiertas serán idénticas.

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

d) Sombrilla con sujeción al pavimento: elemento de cubrimiento compuesto por fuste, y varillaje cubierto de tela que puede extenderse o plegarse y sistema de sujeción al pavimento. No disponen de ningún tipo de cerramiento vertical.

La altura máxima de cualquiera de sus elementos será de 3 metros. Cuando se encuentre extendida sus elementos más bajos serán de una altura mínima de 2,50 metros.

e) Elemento separador con sujeción al pavimento: protección vertical que delimita el fondo de la superficie ocupada por la terraza, en paralelo a la calzada, a partir de una línea situada a 0,50 metros del bordillo y a 1,50 metros de cualquier reserva de parada o estacionamiento para personas con movilidad reducida. Se debe garantizar la permeabilidad de vistas; para lo que incorporarán elementos que garanticen su detección conforme a la normativa en materia de accesibilidad, y su zona opaca no podrá superar los 0,50 metros desde el suelo.

f) Elemento auxiliar de apoyo: instalación auxiliar destinada exclusivamente al uso por el personal que sirve a la terraza, por lo que no puede ser utilizada para la atención a la clientela, y que sólo puede autorizarse cuando la terraza se sitúa en terrenos separados del establecimiento principal por calzada para el paso de vehículos.

Sólo puede disponer de equipos de lavado mecánico, fregadero con sistema de acción no manual, grifos para la dispensación de bebidas y equipos de conservación de productos.

Sus dimensiones máximas son de 2,50 metros de largo, 1,50 metros de ancho, y 1,20 metros de alto, no admitiéndose cerramientos laterales por encima de esta altura. Se admite la instalación de techo con una altura de coronación de 2,50 metros.

g) Elemento industrial permanente: equipos cuya función es mejorar o complementar las condiciones de confort o funcionalidad de la terraza. Estarán preferentemente integrados en otros elementos autorizables, tales como sombrillas y toldos, y no se podrán sujetar en el mobiliario urbano o en los elementos vegetales. Se cumplirá la normativa sectorial correspondiente en materia de protección del medio ambiente.

El funcionamiento de las instalaciones autorizadas no podrá emitir al medio ambiente ruidos, luz ni otras emisiones que supongan una molestia para residentes y viandantes.

Los elementos pueden ser del siguiente tipo:

1.º Iluminación únicamente del área de la terraza. Deberá ser adecuada, funcional y acorde con el entorno. No se admiten luces de color, parpadeantes, móviles o que produzcan deslumbramientos o molestias a residentes, viandantes o conductores.

La iluminación podrá realizarse mediante conexión con la red eléctrica del establecimiento principal o mediante la incorporación de placas fotovoltaicas, que irán situadas en la parte superior de los elementos de delimitación y acondicionamiento de manera que se desvirtúe lo menos posible el aspecto ligero y provisional de estos.

2.º Acondicionamiento térmico del espacio ocupado por la terraza, mediante instalaciones que preferiblemente estarán integradas en algún otro elemento y que no podrán sobresalir al exterior del espacio autorizado.

3.º Nebulización o vaporización, mediante utilización de agua potable de la red de suministro. La instalación deberá cumplir con el Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

Las redes de enlace dan servicio a los elementos industriales desde el establecimiento principal mediante canalizaciones subterráneas. La autorización de los elementos industriales y sus redes de enlace queda condicionada a que se acredite el cumplimiento conjunto con las instalaciones del establecimiento, incluyendo la normativa en materia de calidad del aire y de eficiencia energética.

h) Elemento de protección de alcorques: elemento con sujeción al pavimento para proteger el perímetro de los alcorques según el modelo valla de alcorques y praderas incluido en el catálogo de elementos normalizados de mobiliario urbano del Ayuntamiento de Madrid o cualquier otro elemento con dicha función que se incluya en dicho catálogo.

Se autorizarán sólo para alcorques de zonas pavimentadas, en todo el perímetro y en ningún caso pueden suponer un obstáculo a la accesibilidad.

Su limpieza, conservación y mantenimiento corresponden al titular de la autorización.

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

ANEXO II

Definiciones y características técnicas de elementos de mobiliario de terraza incluidos en artículo 7.

El mobiliario de terraza debe ser, en general, ligero, fácilmente desmontable y apilable.

a) Mesa: mueble compuesto por una o varias tablas lisas, sostenido por una o varias patas.

b) Módulos de mesas altas de baja capacidad con dos taburetes: mesas altas que deberán ir siempre acompañadas de dos taburetes altos destinados a su uso por la clientela.

c) Silla: asiento individual, con o sin respaldo.

d) Sombrilla móvil: elemento de cubrimiento compuesto únicamente por fuste y varillaje cubierto de tela que puede extenderse o plegarse. Su base, sin sujeción al pavimento, será del suficiente peso y de la dimensión mínima necesaria para evitar su caída. No dispondrá de ningún tipo de cerramiento vertical. Cuando se encuentre desplegada, sus elementos más bajos serán de una altura libre mínima de 2,50 metros y máxima de 3 metros.

e) Elemento separador móvil: protección portátil de escaso impacto visual que delimita verticalmente la parte del terreno ocupado por cada terraza y sin sistemas de fijación al pavimento. Se dispondrán dejando libre el frente de la terraza hacia la zona de tránsito peatonal.

Deberán garantizar la permeabilidad de vistas e incorporar elementos que garanticen su detección conforme a la normativa en materia de accesibilidad. Su zona opaca no podrá superar los 0,50 metros desde el suelo. Se dispondrán de tal forma que, la distancia máxima entre ellos no supere los 0,20 metros.

f) Elemento auxiliar de información: elemento ligero compuesto por un pedestal y una tabla lisa, cuya finalidad es dar información al público sobre los servicios ofrecidos en la terraza. Las dimensiones máximas de la tabla son de 0,60 metros por 0,40 metros. La altura del pedestal no supera 1,30 metros.

g) Mesa auxiliar: mesa destinada exclusivamente al soporte de los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.

h) Elemento industrial móvil: aparato portátil de funcionamiento autónomo cuya función es garantizar, mejorar o complementar las condiciones de seguridad, confort o funcionalidad.

Los elementos industriales estarán preferentemente integrados en otros elementos autorizables, tales como sombrillas.

i) Elemento de jardinería: macetas, tiestos, jardineras o similar, de carácter ligero y desmontable. Su colocación deberá garantizar la permeabilidad de vistas, sin suponer un obstáculo a la percepción de la ciudad.

Los elementos de jardinería podrán cumplir la función de elemento separador.

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

ANEXO III

Esquemas de superficies de ocupación teórica de los módulos de mesas, sillas y taburetes en función del número y tipo

a) Módulos formados por mesa y cuatro sillas: máximo de 1,80 metros x 1,80 metros y mínimo de 1,70 metros x 1,70 metros.

b) Módulos formados por mesa y tres sillas: máximo de 1,80 metros x 1,30 metros y mínimo de 1,70 metros x 1,20 metros.

c) Módulos formados por mesa y dos sillas: máximo de 1,80 metros x 0,80 metros y mínimo de 1,70 metros x 0,70 metros.

d) Módulos formados por una mesa alta de baja capacidad y con dos taburetes altos: máximo de 0,50 metros x 1,50 metros.

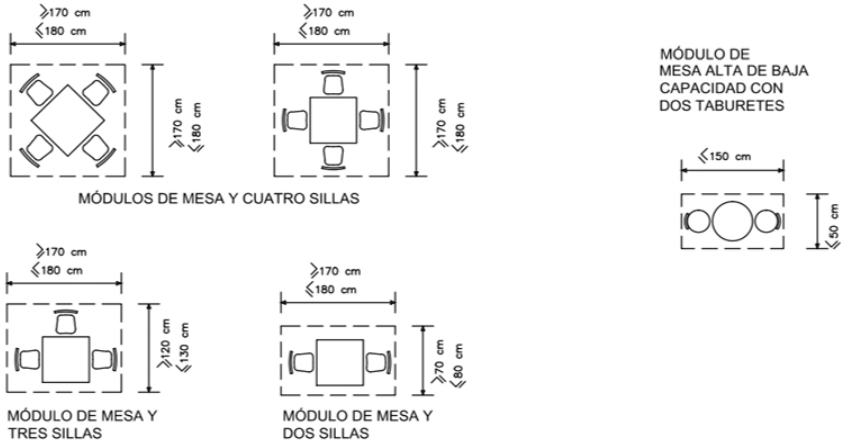

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

ANEXO IV

Identificación del establecimiento y de empresas suministradoras de los elementos de los artículos 6 y 7

1. El nombre y logotipo del establecimiento se podrán colocar de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En la parte superior de las estructuras ligeras y toldos: una superficie máxima de 0,60 por 0,20 metros.
b) En las sombrillas: en los faldones o en la franja inferior de la lona cuando no disponga de faldones, con una superficie máxima unitaria de 0,20 por 0,20 metros.

2. La colocación de los logotipos de las empresas suministradoras de los elementos de los artículos 6 y 7, se podrá colocar de acuerdo con los siguientes criterios y croquis orientativos:

a) En las mesas: como máximo dos logos, con una superficie máxima total del 5%, de acuerdo con lo que figura en el croquis.
b) En las sillas: un solo logo en el respaldo, con una superficie máxima total del 20%, de acuerdo con lo que figura en el croquis.
c) En las sombrillas: en los faldones, o en la franja inferior de la lona cuando no disponga de faldones, con una superficie máxima total del 5%. Si se coloca junto con la identificación del establecimiento, ambas se dispondrán de forma alterna.
d) En los elementos separadores: en un único lugar y con una dimensión máxima de 0,015 por 0,20 metros.
e) En la estructura ligera de las terrazas también podrá figurar la identificación de su empresa suministradora, que podrá instalarse con una superficie unitaria máxima de hasta 0,063 metros cuadrados en el frontal y de 0,112 metros cuadrados en los laterales.

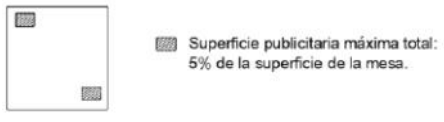

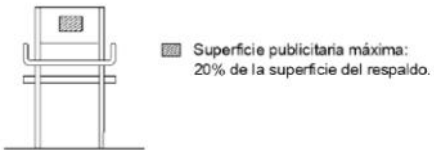

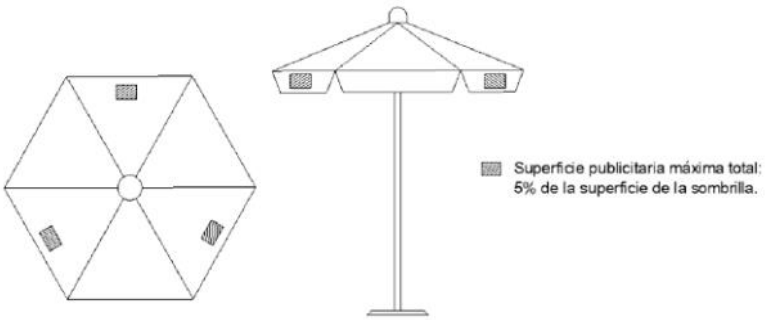

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26

MADRID

ANEXO V

Espacios con valores históricos o paisajísticos, a título enunciativo

01. Paisaje de la Luz.
02. Plaza Mayor.
03. Plaza de Oriente.
04. Plaza de Tirso de Molina.
05. Plaza de las Cortes.
06. Plaza del Dos de Mayo
07. Plaza de Santa Ana.
08. Plaza del Ángel.
09. Plaza de Matute.
10. Plaza de Pedro Zerolo.
11. Plaza del Rastrillo.
12. Plaza de Santa Bárbara.
13. Plaza de España.
14. Plaza de Olavide.
15. Calle Gran Vía.
16. Calle del Arenal y plaza de Isabel II.
17. Calle del Carmen.
18. Calle de Preciados.
19. Calle de Ibiza.
20. Calle del Alcalde Sainz de Baranda.
21. Itinerario plaza de Santiago-plaza San Miguel (plaza de Ramales, plaza de Santiago, calle de Santiago, plaza de las Morenas, plaza de San Miguel, plaza del Conde de Barajas y plaza del Conde de Miranda).
22. Itinerario plaza de la Cebada-plaza de Segovia Nueva (plaza de la Cebada, plaza del Humilladero, plaza de Puerta de Moros, plaza de San Andrés, plaza de la Paja, plaza de los Carros, plaza del Alamillo, plaza de la Puerta Cerrada y plaza de Segovia Nueva).
23. Itinerario plaza de las Comendadoras (plaza de los Guardias de Corps, calle del Cristo, calle del Limón y plaza de las Comendadoras).
24. Itinerario plaza del Emperador Carlos V-plaza de Antón Martín (plaza del Emperador Carlos V, plaza de Juan de Goytisolo, calle de Atocha, calle de Santa Isabel y plaza de Antón Martín).
25. Itinerario Descalzas (plaza de San Martín, plaza de las Descalzas, calle del Postigo de San Martín y calle de las Navas de Tolosa).
26. Itinerario calle Alcalá (entre Puerta del Sol y calle del Marqués de Casa Riera).
27. Itinerario calle de San Buenaventura-calle de Don Pedro (calle de San Buenaventura, plaza de Gabriel Miró, jardín de las Vistillas, calle de los Yeseros y calle de Don Pedro).
28. Casa de Campo.
29. Cascos históricos de los distritos periféricos.

Información de Firmantes del Documento

MADRID

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Fecha Firma: 20/11/2025 14:21:26